

La nueva planta y las instituciones borbónicas

Mariano Peset, Vicente Graullera
y M.^a Fernanda Mancebo



Fernando VI.

La guerra de Sucesión y los años siguientes fueron una época de tensión y de división para los valencianos. Primero en los campos de batalla y después en una paz impuesta, vivieron momentos difíciles; años de guerra, de crisis económica, de cambio en sus formas de vivir... Testigos de la época nos revelan esa interna desazón de los espíritus, provocada por los graves momentos a que se vio sometida la ciudad y Reino de Valencia. Un partidario de Felipe V, Isidro Planes, en su diario, que llama *Sucesos fatales de esta ciudad y Reino de Valencia*, dejó escrito:

Con todo son tantas y tales las calamidades que han sucedido accesorias a la introducción de la guerra en este Reino, que no vemos ni oímos sino fatales sucesos en nuestras haciendas, viéndolas acabadas, sin darnos apenas una sombra de lo que nos rentaban: las honras laceradas, y como son las pérdidas ocultas, se dejan en la consideración para rogar a Dios mantenga a todos en su gracia.

Otro memorial o dietario, el de José Vicente Ortí y Mayor trasluce idéntica angustia, aunque describe más escuetos los acontecimientos, sin permitirse demasiadas valoraciones; así, cuando se refiere a la prisión de un pariente suyo, por redactar el memorial en que se pedía la devolución de los fueros —o la vuelta de la prisión— no apostilla ninguna consideración... Pero la narración de los hechos es suficiente para percibir los tonos de aquella situación durante los años 1706 y siguientes. ¿Qué había ocurrido?

La guerra de Sucesión a la corona de España fue un acontecimiento europeo. Las grandes potencias se coligan contra los Borbones, contra Luis XIV y su nieto Felipe de Anjou, que había recibido la corona de España en 1700. Temen que el poderío francés —indiscutible en el continente— aumente y pretenden evitarlo por la acción bélica. Proclaman a Carlos de Austria como rey de los españoles y le ayudan a establecer su poder sobre la península y las extensas posesiones hispánicas —singularmente sobre las italianas—. En los tratados de Utrecht y Rastadt se conformarían con la seguridad de que no pudieran unirse —en ningún caso— las coronas de Francia y España, mediante renunciaciones mutuas por parte de quienes estaban llamados a la sucesión de estas monarquías.

Pero muere el emperador de Austria, José I; su hermano Carlos VI —el archiduque— accede al trono, con lo que las potencias europeas tampoco están interesadas en que se una la corona de España al Imperio. La guerra continúa hasta 1725, hasta el tratado de Viena, ya que Felipe V no llegó a un acuerdo hasta esta fecha: entonces, la monarquía hispana sufriría la pérdida de sus posesiones italianas, aun cuando se reconocían algunos territorios para infantes españoles... El desmembramiento fue la solución última.

El Reino de Valencia se vería envuelto en esta contienda, que adquiere, entre nosotros, algunos matices de lucha social, y en sus consecuencias significa un profundo cambio político e institucional. Valencia se levantó

en favor del archiduque que hizo vagas promesas de mejorar la situación de los campesinos, que se atrajo con su presencia y la tradición de sus mayores —los Habsburgo— una amplia parte de la población. Pero venció Felipe V, con secuelas que de aquel triunfo se derivaron.

La batalla de Almansa y la abolición de los «Furs»

En la llanura de Almansa se daría una batalla decisiva para Valencia, que pertenecía al bando de los austriacos y aliados. Aquel 25 de abril se sellaba, en forma definitiva, su caída en manos de los ejércitos de las Dos Coronas. El mismo día anota Ortí en su diario: «Noticia de haberse dado batalla en las llanuras de Almansa los dos ejércitos con muerte de muchos de ambas partes.» Pero no está claro quién es el vencedor para los habitantes de la Ciudad del Turia. El día 3 de mayo escribe que «Requena estaba sitiada y que las tropas de Felipe V estaban en Buñol y cerca de Chiva». Al día siguiente se despachan emisarios al archiduque, que se ha retirado a Barcelona un mes antes —el día 7 de abril y llega el 22—. Pero la ciudad era consciente de que no había solución, algunos empiezan a embarcar para trasladarse a Barcelona y el desánimo es general. El día 7 de mayo se entregaba la capital. El domingo, día 8, festividad de la Virgen de los Desamparados, entraban las tropas del mariscal duque de Berwick, el vencedor de Almansa, y a su frente iba



Archiduque Carlos de Austria.

Antonio del Valle, un flamenco al servicio de la corona española. Solemne recepción por los jurados, que dan gracias en la iglesia de la Virgen y en la catedral. Por un momento los habitantes de Valencia sintieron la alegría de haber terminado la guerra en su suelo, con la esperanza puesta en la generosidad del rey Felipe.

Y existía un motivo para ello. El duque de Orleans —que se había hecho cargo del mando supremo de las tropas— publicó un pregón, en donde se prometía el perdón general a todas las ciudades, villas y lugares que prestaran obediencia al mariscal duque de Berwick, gran general al servicio de los Borbones, descendiente de los reyes Estuardo de Inglaterra, vencedor de Almansa y gran señor, en el futuro, de señoríos valencianos y otros... Pero aquel perdón no se aplicaría, aunque, al parecer, el duque de Orleans lo otorgó de buena fe. El día 5 de junio de 1707 el rey otorgaba perdón general, pero referido a las vidas y haciendas de los vasallos e instituciones del Reino de Valencia, con excepción de las que estuvieran secuestradas por la justicia o confiscadas, porque en éstas habrá que seguir la causa pendiente... Los jurados —salvo los huidos— continuaron en la ciudad; mientras, los estamentos eligieron sus representantes de los tres brazos; sin duda, pensaban que la normalidad volvía. Por lo demás, el efectivo gobierno del Reino estaba en manos de las tropas que ocupaban sus ciudades y villas. Berwick se ausentaría pronto, hacia el norte, mientras un delegado suyo, el francés D'Asfeld, será el verdadero dueño de las tierras valencianas. La guerra seguía y, en esos momentos, la autoridad militar mandaba. Es más, ya el día 11 de mayo el propio mariscal duque había hecho saber a las autoridades que no tenían más fueros ni privilegios que los que quisiera concederles Su Majestad, pues aquel Reino se había rebelado y conquistado. Un intendente militar, Baltasar Patiño, marqués de Castelar pedía un donativo forzoso a la ciudad y al Reino, para atender a las necesidades de la guerra... En este ambiente de espera y, sin duda, de recelo estuvo Valencia y sus autoridades durante días. No saben qué ocurrirá en el futuro bajo el dominio del Borbón Felipe V.

El monarca, que tenía una mentalidad acorde con el absolutismo de los Borbones franceses, gobernaba desde un consejo de gabinete, formado por el embajador francés Amelot, el presidente del consejo de Castilla Ronquillo, los duques de Veragua, San Juan, Medinasiona, Montellano y el conde de Frigiliana, aparte de otras personas cercanas al rey. No le sirve la vieja estructura de los consejos, y menos en tiempos de guerra, para determinar acerca de los más importantes asuntos... En una reunión de este consejo privado se trataría acerca de la conveniencia de mantener los fueros y privilegios o, por el contrario, asimilar a Castilla el Reino recién conquistado. Prevalció esta última opinión, por más que algunos hicieron ver que tenían los valencianos gran apego a sus leyes, hasta el punto —dice un autor de la época— que preferían morir a perderlas, pues sus mismas libertades les hacían insolentes. En aquella reunión del gabinete algunos fueron de opinión de que se conservasen —Medinasiona, Montellano y Frigiliana—. Argumentaban que la abolición significaría un refuerzo en el ánimo de los catalanes para oponerse y resistir al rey, Cataluña no se rendiría hasta 1714. Pero se firmó el decreto de abolición el día 29 de junio de 1707:

Considerando haber perdido los Reinos de Aragón y Valencia y todos sus habitadores por el delito de rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo rey y señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido, así por mí como por los señores reyes mis predecesores, particularizándolos en esto de los demás Reinos de esta Corona; y tocándome el dominio absoluto de los referidos Reinos de Aragón y Valencia, pues a la circunstancia de ser comprendidos en los demás que tan legítimamente poseo en esta monarquía, se añade ahora la del justo derecho de la conquista que de ellos han hecho últimamente mis armas con el motivo de su rebelión; y considerando también, que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y derogación de leyes, las cuales con la variedad de los tiempos y mudanzas de costumbres podría yo alterar, aun sin los graves y fundados motivos que hoy concurren para ello en lo tocante a los de Aragón y Valencia. He juzgado por conveniente, así por esto, como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla (tan nobles y plausibles en todo el Universo), abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los referidos fueros, privilegios, práctica y forma de gobierno que se tiene y ha tenido en ella y en sus tribunales sin diferencia alguna en nada; pudiendo obtener por esta razón mis fidelísimos vasallos los castellanos oficios y empleos en Aragón y Valencia, de la misma manera que los aragoneses y valencianos han de poder en adelante gozarlos en Castilla sin ninguna distinción; facilitando yo por este medio a los castellanos motivos para que acrediten de nuevo los efectos de mi gratitud, dispensando en ellos los mayores premios y gracias tan merecidas de su experimentada y acrisolada fidelidad, y dando a los aragoneses y valencianos recíproca e igualmente mayores pruebas de mi benignidad, habilitándolos para lo que no lo estaban en medio de la gran libertad de los fueros que gozaban antes y ahora quedan abolidos. En cuya consecuencia, he resuelto, que la audiencia de ministros que se ha formado para Valencia, y la que he mandado se forme para Aragón, se gobiernen y manejen en todo y por todo como las dos chancillerías de Valladolid y Granada, observando literalmente las mismas regalías, leyes, práctica, ordenanzas y costumbres que se guardan en éstas, sin la menor distinción ni diferencia en nada, excepto en las controversias y puntos de la jurisdicción eclesiástica y modo de tratarla, que en esto se ha de observar la práctica y estilo que hubiere habido hasta aquí, en consecuencia de las concordias ajustadas con la Sede Apostólica, en que no se debe variar. De cuya resolución he querido participar al Consejo, para que lo tenga entendido.

El texto es largo, pero hemos creído que merece la pena traer aquí aquel decreto de 29 de junio de 1707, que significa un momento crucial para la historia de Valencia: termina la época foral, se inicia una etapa nueva. Y no se trata de que un decreto que supone estas variaciones legales deba ser considerado motor o explicación de los cambios. Más bien, expresa un giro en la historia valenciana, como apertura de un proceso de cambio institucional y social... Además, el decreto de abolición —cargado de ideología— nos permite conocer los desig-

nios y metas que el monarca se propone, a través de sus frases y argumentaciones.

Dos razones daba el texto para una única consecuencia: la derogación de los *Furs* y privilegios del Reino. La primera, menos importante, señalaba que la rebelión de Valencia —junto con Aragón—, frente al soberano había optado por el bando austracista y había perdido. Melchor Rafael de Macanaz, político entonces influyente en la corte, indicaría en uno de sus escritos que, conforme al derecho de gentes o a la legislación romana, castellana o valenciana, los valencianos habían cometido rebelión y, en consecuencia, podían ser castigados incluso a la pérdida de sus vidas y sus bienes. Esa idea de rebelión significaba el poder del vencedor sobre el vencido, que en la terminología jurídica se centraba en el delito de rebelión. Pero ¿tenía tanta trascendencia para el rey? Era una mera justificación jurídica de los sucesos. Como también lo era el derecho de conquista, que se había utilizado por la monarquía en el XVI para justificar su presencia en las Indias descubiertas por Colón. O en el siglo XVII por algún clérigo jurista que halaga a Felipe III cuando la expulsión de los moriscos, aduciendo la justificación escolástica del derecho de conquista; nos referimos a Jaime Bleda y su *Defensio fidei in causa neophytorum, sive morisorum Regni Valentiae...*, publicado en 1610.

Pero en el decreto aparece una segunda línea de razones, que son más importantes. El rey dice tener un poder absoluto —es decir desligado de las leyes—; dice tener intención de reducir todos sus reinos a una misma legislación sobre la extensión de las normas castellanas... En su intención y también en la realidad de la época, estas palabras significan que la potente maquinaria de la monarquía absoluta ha tropezado con unos reinos que son capaces de oponérsele. Como Felipe II tuvo sus tropiezos con el justicia mayor de Aragón Lanuza, al huir a ese reino su secretario Antonio Pérez o Felipe IV y el conde duque de Olivares entraron en conflicto con Cataluña en 1640. Los reinos orientales mantuvieron una estructura de poder que guardaba cierto equilibrio con los resortes de la monarquía, los Austrias o los Borbones ahora. Mantuvieron formas de organización medievales, que permitían sobre el Reino de Valencia una oligarquía que no estaba totalmente sometida al monarca. Por ello pudieron levantarse contra Felipe de Anjou y, cuando son vencidos, el rey se apresura a desmontar sus instituciones públicas. De momento incluso las privadas son abolidas en Aragón y, para siempre, en Valencia. Otra cuestión será por qué no se pudieron conservar en Valencia las normas de tipo civil o incluso criminal, como fue el caso de otros reinos. Extiende las leyes de Castilla —de la decaída Castilla que se había visto perfectamente controlada desde los años de los Reyes Católicos—. Quizá cuando Fernando el Católico conquista Navarra, tras la muerte de Isabel, la unió a Castilla porque intuía más dominante aquella organización, aquellas instituciones...

Por último cabe pensar que aquella gran victoria de Almansa, en momentos tan difíciles para el rey —está

perdiendo Nápoles, las armas no son favorables en estos momentos a Luis XIV— lo lleva a una solución de dureza. Porque fue más generoso con Cataluña, cuando estableció su decreto de nueva planta de 16 de enero de 1716. Hizo que lo estudiara una comisión, les concedió mayores favores en la conservación de sus fueros, como también a Aragón. Concesiones que nos revelan sin lugar a dudas que la abolición suponía dos partes: la destrucción de las instituciones públicas, que es general, y la derogación de un derecho particular, que tan sólo afectó a Valencia. Y esta peculiaridad frente a otros reinos —incluso Mallorca— requiere una explicación complementaria.

Desasosiego y represión en Valencia

No conviene olvidar el ambiente y realidades que sufre el País en aquellos momentos. La guerra continúa, pues es algo posterior la toma de Denia y de Alicante, que resiste hasta marzo de 1709. El caballero D'Asfeld es todopoderoso señor. El marqués de San Felipe —general del Borbón y ajeno a los sucesos de Valencia— se hace eco de la situación: «...el reino fértil y hermoso de Valencia, que no guardaban los vencedores para el rey, sí sólo le destinaron para mísero despojo de su codicia, porque igualmente franceses y españoles cometieron tantas tiranías, robos, extorsiones e injusticias, que pudiéramos formar un libro entero de las vejaciones que Valencia padeció, sin tener noticia alguna de ellas el rey, porque a los vencidos no se les permitía ni el alivio de la queja.» O referido a quien comandaba sus tropas, el citado D'Asfeld, afirma que le faltaban árboles para ahorcar a cuantos trasgredían sus edictos. Incluso uno de los grandes funcionarios que envió el monarca, Juan Pérez de la Puente, fue destituido por sus fraudes; era, nada menos, que el encargado de la hacienda o superintendente.

El día 10 de julio parece que llegan las primeras noticias en correo de Madrid de que en Valencia se habrían de observar las leyes de Castilla, y el 21 se reúne en el ayuntamiento una serie de personajes que representan las fuerzas vivas, el clero, la nobleza y ciudadanos. Examinaron el texto del decreto y se dolieron de que se les tachase de rebeldes —téngase en cuenta que era una reunión de partidarios de Felipe V— y se acordó que se pidiera clemencia al monarca y derogación del decreto, in-



Vista parcial de Alicante.

cluso que se acudiese al duque de Orleans, al que sin duda conocen mejor por sus estancias en Valencia, y a otros grandes, como el duque de Medinaceli... Se redactaría un memorial y a través de este último se presenta al rey, aprovechando la alegría por el nacimiento de su primogénito Luis, el futuro rey Luis I. El monarca, mientras tanto, publicaba un curioso decreto de 29 de julio de 1707 —un mes exacto después del anterior—, en que de una manera vaga e imprecisa reconocía que había vasallos fieles entre los valencianos y que les recompensaría y estimaría su lealtad... Era un simple consuelo, al darse cuenta de que también los valencianos partidarios del monarca eran numerosos —porque el pueblo apenas contaba y en las clases altas existían muchos *botiflers* o partidarios del Borbón—. Eran llamados así por extraña derivación de las palabras francesas *beauté-fleur* o flor bella, que hacía alusión a la flor de lis borbónica.

Se encargaron de redactar aquel memorial para la devolución de los fueros Pedro Luis Blanquer —jurado nombrado por Felipe V poco antes del decreto— y José Ortí, un abogado de la ciudad. En este memorial, bastante extenso, aparte múltiples súplicas y consideraciones, se esgrimían dos argumentos contra el decreto. La primera que, tal como declaraban el indulto de 5 de junio y el segundo decreto de 29 de julio, la mayor parte de los valencianos había sido fiel. La segunda, que no hubo rebelión contra el monarca...

Por otro lado, en aquel escrito de 1707 se defiende que la mejor parte de la población, nobles, doctos y clérigos, estaba del lado borbónico. No deben pagar por el «tumulto de lo más despreciable que se juntó de todo el Reino, a ninguno de éstos alcanza el dolor de la pérdida de los privilegios; y si alguno, que nació en otra esfera y con diferentes obligaciones o concurrió en el tumulto u descaeció después, a esos menos les alcanzará el castigo, de que se libraron con su ausencia». Reconocía pues que las clases altas estaban con el Borbón y, a un tiempo, que eran las principales interesadas en el mantenimiento de los privilegios y fueros que permitían su dominio sobre la ciudad y el Reino. No obstante, también comprenderían que, en último término, era preferible la abolición, ya que les afectaba escasamente. No reaccionaron con tesón frente a la nueva situación para pedir al menos, la devolución de los fueros en materias privadas. Aquellas páginas de Ortí —que fue el principal redactor— se niegan a reconocer la rebelión, ya que el gobernador que entrega una plaza por carecer de suficiente guarnición no comete delito. Expone el hecho de cómo a pesar de sus peticiones no se enviaron a Valencia suficientes tropas —sólo de pasada las hubo en el Reino— y quedó la ciudad inerme ante las huestes de Nebot.

El memorial pasó a manos de Felipe V a través del duque de Medinaceli y la reacción fue inmediata; el día 4 de septiembre había llegado al rey, el 12 fueron llevados los dos autores a la cárcel, a las torres de Serranos, donde quedan separados e incomunicados. Después son trasladados a prisión en Pamplona, sin que se les instruya causa, ni se les acuse de delito específico —son los procedimientos de la monarquía absoluta—. Aquellos *botiflers* que llevan a su cargo y bajo su poder las instituciones valencianas se percatan de que no hay ninguna posibilidad en un enfrentamiento contra la monarquía. En adelante, son conscientes de que la organización política del Reino

y de las poblaciones se ha perdido y se adaptarán al proceso de cambio, que no les resulta tan desfavorable; incluso, sabrán sacar ventaja del mismo...

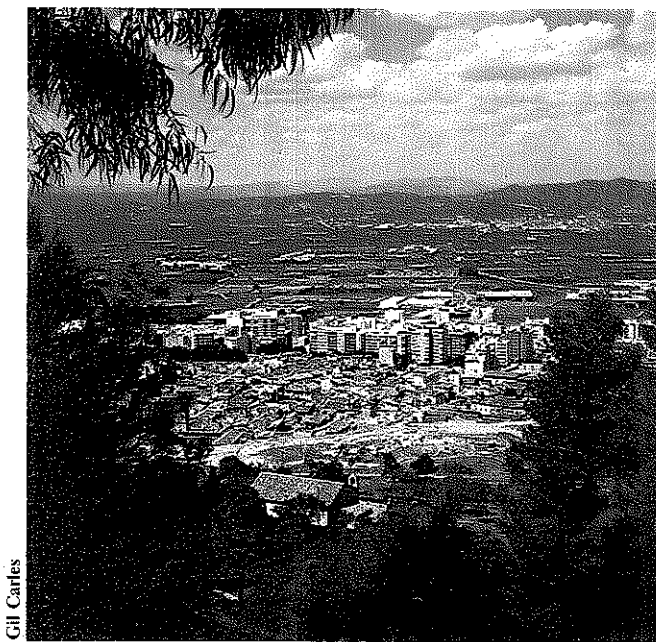
El 12 de octubre, por así decirlo, se rendía la ciudad ante el nuevo régimen impuesto por el rey. Nuevo memorial, esta vez sin condiciones, dirigido a los grandes consejeros, como el embajador Amelot.

Esta ciudad tomó ayer el pie de las de Castilla, y dejó las gramallas y todas las demás ceremonias de que antes usaba, y en consecuencia de ello ha pasado a nombrarnos comisarios de cartas —eran Juan Bergadà y Claudio Bonavida— y nos lo encarga... le supliquemos con toda veneración y rendimiento interponga su autoridad para que al regidor don Luis Blanquer y al abogado de esta ciudad don Joseph Ortí que se les tiene presos y pasan al castillo de Pamplona por el memorial que antes se hizo, se les atienda con benignidad, pues el afecto de los dos al rey nuestro señor ha sido tan grande como el de los que con mayores expresiones han podido manifestarlo; y en el punto del memorial no hizo el abogado más que extender lo que he dicho, ni el regidor (en aquel tiempo jurado) hizo mayor demostración que los demás, y el yerro que en él se cometió fue de entendimiento, y en que cayeron todos cuantos por amor al rey, dejaron sus casas y familias, siendo su fin, no que se les conservasen fueros y costumbres, sí sólo el de que a sus personas se les diere alguna distinción...

Reconocen pues la nueva situación y piden la magnanimidad real para los presos. De inmediato serían puestos en libertad y las cartas de Madrid agradecían su buena disposición y esperaban los mejores resultados de la equiparación de Valencia con Castilla...

Es menester imaginar estos sucesos dentro del clima que en aquellos meses primeros de la ocupación reinaba en Valencia. Se procedía a la detención y destierro de numerosos clérigos, se daban repetidos bandos para que se entregasen armas y se prohibía incluso los juegos de niños imitando la guerra... se pretendía borrar aquella contienda, con la subordinación más estricta de los valencianos al poder del comandante Antoine D'Asfeld... Por otra parte, las nuevas instituciones castellanas se iban implantando para asegurar el dominio sobre el Reino; mientras, la guerra continuaba contra el sur, todavía en manos de los austríacos, o en el norte contra los catalanes. Los cambios en el ayuntamiento o en la hacienda real, en la audiencia o en otros organismos daban paso a un nuevo sistema político y jurídico —a una nueva época—. Iban surgiendo las autoridades de la nueva planta o nueva organización, que no se establecieron a través de un decreto unitario —como es el caso de Cataluña—, sino en un largo proceso que ocupa los primeros años del reinado de Felipe V. Tanteos y retrocesos, organización que va surgiendo de una guerra y una ocupación militar posterior, darían a estos años un matiz de interinidad, de dificultades...

La represión procuraba mantener la calma en la ciudad y en el Reino, a través de los continuados bandos del comandante D'Asfeld; también, por continuas detenciones de autoridades que habían colaborado con el archiduque y numerosos clérigos, que se habían decantado, en general, a favor de los austríacos. El reconocimiento que la Santa Sede había hecho de Carlos de Austria como rey de España —no hay que olvidar que en Italia los ejércitos del imperio dominaban y presionaban sobre el Pontífice— había sido decisivo para que el clero se incli-



nase por su partido. Quizá también, porque los clérigos estaban más cerca del pueblo llano y sentían su mayor devoción por la causa que se perdía. Cuando se instaure la chancillería o audiencia, sus miembros participarán también en esta represión... Es un ambiente de guerra, en que se llega a prohibir que los niños jueguen a imitar los bandos en aquella guerra, pues parece que en estos juegos bélicos había muerto un niño...

Nobleza y señoríos

El Reino de Valencia dependía —como es natural en la sociedad del antiguo régimen— de la nobleza. Principalmente de la alta nobleza que poseía señoríos sobre numerosas poblaciones del País; el gobierno estaba en buena parte en sus manos, por su riqueza, por su conexión con la corona, por su participación en las Cortes y, sobre todo, por sus grandes propiedades y señoríos. Comarcas enteras dependían de su justicia y pagaban sus rentas a la nobleza... Por todo ello es de interés detectar sus posiciones en la contienda, ya que cabe explicar, en buena parte, la suerte del Reino de Valencia por sus actitudes y sus intereses. El archiduque había propiciado el entusiasmo de los campesinos o *maulets* prometiendo la abolición de cargas señoriales, en caso de prevalecer sus pretensiones. Otra cosa es la interpretación de este ofrecimiento, ya que con dificultad puede creerse en un cambio radical de la estructura señorial en el antiguo régimen a través de la actuación del archiduque. Pero aquellas ofertas habían atraído a su bando al campesinado o *maulets*. Con este nombre, diminutivo de maula —que quiere decir cliente o dependiente, persona de escasa categoría social que se encuentra en relación de dependencia— se designaba a los partidarios del archiduque, frente a los *botiflers* borbónicos.

En general, la alta nobleza seguiría al Borbón Felipe V. Y ello porque en parte son casas castellanas, que estaban más cerca de la monarquía borbónica. Por ejemplo, los duques del Infantado o de Híjar o la aragonesa casa de Aranda o el duque de Montellano. Medinaceli, que englo-

ba los territorios del ducado de Segorbe, aparece como titubeante, incluso, al fin se decantaría contra Felipe y sería aprisionado y muere en un castillo. Los duques de Maqueda, en el marquesado de Elche, pertenecen asimismo al bando vencedor y, en el futuro verían confirmado su dominio sobre aquellas tierras, después de largo pleito, ya que los ilicitanos pretendían permanecer en el realengo. En general, la política del primer Borbón fue favorable a la alta nobleza en los años siguientes: por ejemplo, el duque de Gandía —uno de los últimos Borja— conseguiría sustanciosas moratorias en sus deudas, que por las turbulencias de la guerra no podía pagar. Y aquella amenaza de abolir los derechos feudales no podía alentar a la nobleza a situarse en el bando del archiduque.

Sin embargo, fueron bastantes los que estuvieron de parte del archiduque y se exiliaron con él. Sufrieron confiscación de sus bienes muchos de ellos, y no los recuperaron hasta muchos años después, hasta el tratado de Viena en 1725. Pueden citarse el conde de Cardona, conde de Elda, Cirat, Villafranca, Casal, los marqueses de la Casta; Carroz y De Boil y otros caballeros. Muchos de ellos constituyeron las autoridades de la época del archiduque. Numerosos clérigos los acompañaron hacia la corte de Viena.

Macanaz fue nombrado juez especial de los secuestros y confiscaciones, desde los primeros momentos. En 1709, por el exceso de trabajo se le añadía en sus tareas un abogado, don Juan Fernández de Cáceres, hasta 1711. Le ayudaban algunos oidores de la chancillería, si bien ésta, como tal, no entendía en estos asuntos, incluso se le vedaba que conociese de los excesos que pudieran cometerse; sólo el rey podía atender a las súplicas que sobre determinados embargos se producían... En el año 1712 se encomendaba toda esta materia al castellano Pedrajas... En general, el rey hizo numerosas mercedes sobre estos bienes confiscados a quienes se fueron con el enemigo. Años después, cuando se devuelvan por la firma de paces entre el Imperio y España, la reivindicación de los mismos bienes daría lugar a muchos pleitos, ya que quienes los alcanzaron se veían despojados ahora de las gracias o mercedes reales. Mientras concedió rentas a sus partidarios o a franceses o pueblos y comunidades religiosas fue menor el problema; pero cuando concedió los mismos bienes, la cuestión fue más difícil.

Macanaz se vio envuelto en dificultades en relación con los bienes secuestrados al clero de Játiva. Se llegó a su excomunión y a una situación muy tensa con el arzobispo de Valencia, Folch de Cardona —que en 1710 se pasaría al bando del archiduque—. El rey delegó en la chancillería para que conociese de estos conflictos entre Macanaz y el arzobispo, pero los problemas del juez de confiscaciones tenían un fondo más amplio, ya que poderosas fuerzas en la corte se estaban aprovechando del incidente para hacerlo caer. Aquel reformista no gustaba a clericales ni a colegiales mayores, tan poderosos en los mecanismos de la monarquía, en los consejos, en las audiencias, en las curias eclesiásticas... Pero no es ahora

el momento oportuno de seguir estos conflictos más generalizados que llevarán a Macanaz ante la Inquisición y, para salvarse, al destierro. Carmen Martín Gaité los ha estudiado con extensión.

La nobleza sería un firme soporte de la política filipista. Y ello explica, en buena parte, por qué Valencia no logró jamás la devolución de sus fueros privados, en abierto contraste con Aragón, Cataluña o Mallorca. El monarca procuró, en todo momento, que el cambio institucional no afectase demasiado intensamente sus intereses. Algunos —aun cuando sean casos excepcionales— lograron amplias mercedes de su augusta mano: por ejemplo, las villas de Liria y Jérica, con su amplio territorio, fueron dadas en ducado al mariscal duque de Berwick, o bien Cullera al conde de las Torres. Poblaciones de realengo pasaban a ser nuevos señoríos. O bien el conde de Carlet o de Castellar o el marqués de Mirasol desempeñarían relevantes cargos en el ayuntamiento de Valencia, como, en general, sus partidarios hallarían en los regimientos de las ciudades atalayas de influencia sobre las villas y pueblos.

Perderían las Cortes y su presencia en ellas, pero quizás preferían recibir directamente de manos del rey beneficios y protección, mejor que enfrentarse en las Cortes con los otros brazos. La oligarquía que dominaba el Reino de Valencia permitía un peso específico a otras clases sociales, como los ciudadanos honrados y aun los gremios. ¿No era más conveniente que el rey gobernase con mayor poder que en definitiva habría de utilizar en beneficio de la nobleza? En todo caso, en los aspectos políticos el designio del monarca era irreductible.

Por lo demás, la extensión de las leyes de Castilla no perjudicaba sus intereses, como a continuación pasamos a mostrar. Por de pronto, la alta nobleza recibía buena parte de las rentas de los señoríos que poseía en el Reino. Todas las relaciones entre señores y vasallos se regían por las cartas de población acordadas o concedidas por los señores a lo largo de la historia. Muchas de ellas —arcaicas en sus contenidos y prestaciones— provenían de los inicios del siglo XVII, con ocasión de la expulsión de los moriscos. Ninguna de ellas se alteraba por la abolición de

los fueros de Valencia. Por ejemplo, en nueva concesión de la carta de población de Siete Aguas tan sólo se limitaba a retocar que, si antes a falta de norma se debía acudir a los fueros de Valencia, ahora se atendiese a las leyes de Castilla. Pero, en general, las cartas permanecieron vigentes y también las costumbres que regulaban las relaciones entre señores y vasallos; las jurisdicciones y rentas de los señoríos quedaban en la situación anterior, lejos de amenazas del archiduque en cuanto a la abolición de cargas y con una autoridad más fuerte, que respetaba y apoyaba la de los señores en sus recintos o territorios especiales.

Es más, en el año 1708 un decreto del rey autorizaba la pervivencia de la jurisdicción alfonsina en los lugares que la tuviesen los señores. Por una concesión medieval, los señores que poblasen con más de 15 vecinos sus tierras, lograban, de inmediato, el disfrute de una jurisdicción menor o alfonsina —por concederse por el rey Alfonso IV en 1329— que alcanzaba a las causas civiles y a las criminales salvo delitos que llevan como pena muerte o mutilación, que quedaban reservados, en estas zonas, al rey y su jurisdicción. El derecho conservaba, por tanto, hasta las peculiaridades más concretas del régimen feudal valenciano. Por otra parte, el rey prefería reconocerlas, para que se mantuviesen con menores poderes quienes sólo disfrutaban de esta baja justicia, ya que en otro caso había tal vez peligro de que, al no distinguir, se considerase completa la jurisdicción sobre estos lugares. En definitiva, se reconocía el sistema feudal valenciano con toda su amplitud, llegando a ser en el XVIII uno de los más conservados, y sin duda, el que producía mayores rendimientos económicos de la península.

Por consiguiente, las relaciones entre señores y vasallos no se alteraban por la abolición de los fueros valencianos, y nada tenía que temer la nobleza. De otro lado, en materia de mayorazgos, la aplicación de la legislación castellana era favorable a la conservación de sus patrimonios; según las leyes de Valencia se podía disponer de bienes de los mayorazgos mediante autorización de la jurisdicción ordinaria —audiencia o justicia de la ciudad—, mientras que en la castellana era preceptiva la licencia del rey. La nobleza valenciana tenía por costumbre cargar con censos sus mayorazgos, en especial para conceder alguna pensión para los hijos o hijas excluidos; los bienes pasaban al primogénito, en tanto estaban vinculados regularmente, y los segundones sólo tenían derechos sobre los bienes libres. Este cambio, no parecía desfavorable a la nobleza, si quería mantener su patrimonio incólume a través del tiempo; siempre era más difícil la licencia real... Sin duda, acogieron con agrado ese cambio de los *Furs de València* por las leyes de Toro. Incluso se ha señalado que los señores o propietarios que tenían bienes vinculados en Castilla no podrían otorgar sobre ellos censos enfiteúticos, ya que la perpetuidad de los mismos suponía una mengua para el siguiente poseedor del mayorazgo; podían arrendarlos o establecer contratos por el tiempo que se era poseedor, pero no transmitir esa carga al



siguiente. En cambio, en Valencia no existe prohibición análoga. Pero ¿qué ocurrió realmente? Por lo visto, a los señores valencianos les resultaba conveniente la concesión de censos enfiteúticos con partición de frutos —es decir una parte alcuota de las cosechas— en especial cuando se trataba de tierras incultas o pantanosas que exigían un gran esfuerzo por parte de quienes recibían las tierras. De hecho sabemos que se siguieron constituyendo este tipo de establecimientos en Valencia, por más que, una interpretación restrictiva parecía vedar estas concesiones. En algún caso, el mismo monarca autoriza estos establecimientos enfiteúticos: así, en 1748, para la colonización de tierras pantanosas en el marquesado de Elche, permitirá los asentamientos a censo enfiteútico, con partición de frutos, constando expresamente que se rijan por la antigua legislación de Valencia. Como puede comprenderse, cuando es menester se vuelve a los *Furs*, si se han de proteger los intereses de la nobleza. ¿Queda pues suficientemente claro que los intereses nobiliarios no sufrirían apenas merma por el cambio legislativo impuesto?

Hay otro sector en que se percibe cómo los nobles y los clérigos, los intereses en general de las clases más altas, fueron preservados por el rey Felipe de Borbón y su nueva administración castellana. Era usual que las clases adineradas —la Iglesia en gran proporción— tuvieran impuestos censos y censales como préstamos a particulares o a los pueblos, iglesias etc. Por el dinero entregado respondían las tierras o las rentas de esas corporaciones de una pensión anual y, al final, de la devolución de la cantidad prestada. Era la forma normal de colocar cantidades a préstamo, en una época en que la Iglesia no admitía que el mero préstamo dinerario produjera intereses, ya que lo reputaba de usura, cualquiera que fuera su monto. Pero otorgado a censo sobre tierras —en que podía producir unos beneficios— o bien sobre rentas de municipios, diputación o iglesias estaba permitido. Y eran numerosísimos y sus rentas alcanzaban el cinco por ciento del capital y aun mayores cantidades. Pero, en 1705 se ha dictado una real pragmática para Castilla reduciendo las rentas o pensiones de los censos al tres por ciento. Ello significaba una profunda disminución de ingresos para iglesias, nobles y burgueses del Reino. La oposición fue grande, y de momento, se quedaría sin aplicación.

En el año 1709 el superintendente Pérez de la Puente al hacerse cargo de la Generalidad —que adeuda numerosos censos sobre sus rentas— intenta imponer la reducción al tres. Los canónigos de la catedral de Valencia por boca de su penitenciario Luis Rocamora, presentan sus razones en contra. En tiempos antiguos —argüía el memorial— no existían tasas de censos y las establecidas en el XVII no supusieron tan notable reducción; Felipe IV en 1622 los tasó todos al cinco por ciento, pero viendo que se retraían las gentes a constituirlos, en Cortes de 1645 elevó la tasa al siete y medio por ciento. En otros reinos de la Corona de Aragón o en Castilla existen censos de más elevada rentabilidad. El argumento principal consistía en señalar que todos los censos tienen carácter enfiteútico en Valencia y por ello no podía calcularse dicha rentabilidad, así como la buena fe con que se establecieron y los graves daños que supondría la reducción en las rentas y en el comercio, pues nadie querrá constituir nuevos... Todavía en otros dos

memoriales insistiría la iglesia catedral —por detrás están los demás interesados— en que se mantuviera tal como estaba. En definitiva, no se introduce la reducción por el momento. Para dar una idea de lo que significaban estos censales, podemos decir que la catedral tenía 55.220 libras, que producían 2.761 al año, en censos de la Generalidad; 335.687 libras, con pensiones de 16.784 libras sobre la ciudad de Valencia; y sobre otras villas, particulares y pueblos 395.285 libras, con un producto de 19.764. Calculaba que la reducción supondría una pérdida de 15.723 libras al año de rentas. Como puede comprenderse la cuestión era importante, y el rey cede, porque no quiere perjudicar a las clases dominantes del Reino; en suma, la nueva legislación se recortaba en los casos en que fuera necesario...

En el año 1750, en el reinado de Fernando VI, se reducirían los censos que significaban préstamos, a pesar de que ello supondría pérdidas —la monarquía está ya bien asegurada en sus nuevas líneas—. La razón primordial parece estar en que las ciudades y villas se encuentran con graves cargas financieras por los numerosos censales con que están gravadas sus rentas. No son capaces de hacer frente con el producto de sus propios y arbitrios y han de recurrir, usualmente, a repartos o derramas entre vecinos. Felipe V en el año 1730, exigiría a los pueblos que pidiesen licencia real para repartir estas contribuciones. No olvidemos que la hacienda regia había gravado con intensidad y no convenía hacer más gravosa la carga tributaria. Durante la primera mitad del siglo XVIII las ciudades, villas y lugares se debaten en una penuria indudable, haciendo repartimientos —con licencia del rey— que apenas llegan a cubrir las pensiones. Muchos de ellos, a medida que avanza el siglo, realizarán concordias para reducir los censos y precisar nuevas condiciones de los mismos... Dentro de este ambiente, parece claro el sentido de la pragmática de 1750, que, por lo demás no afectaría a los censos enfiteúticos establecidos sobre tierras, bien fuesen señoriales o en tierras libres. Sin duda, ello supondría pérdidas para las iglesias —los mayores tenedores de estos censos—, pero ¿cabía otra solución? Por lo demás, en algún sentido, el plazo concedido de más de cuarenta años, permitió quizá a las instituciones eclesiásticas diversificar sus activos. Lo tenemos perfectamente comprobado para el colegio del Corpus Christi, que dejó de invertir en censales de pueblos o particulares, pasando a otras vías su dinero: adquisición de tierras para darlas en arrendamiento, otro tipo de censos como los *debitoris* que no se vieron afectados por esta medida. En todo caso, dados los atrasos que llevaban los pueblos, principales deudores de censales, estaba claro que no podrían hacer frente a sus pagos de pensiones, por lo que la pragmática venía a consolidar una situación que no tenía otra salida...

La Iglesia valenciana

Por lo demás, la Iglesia fue, en buena parte, seguidora del archiduque. Incluso se llegaron a romper las relaciones con la Santa Sede, con ocasión de reconocerlo por rey de España. Hacia 1718 parecen mejorar las relaciones, siempre tensas con los pontífices, hasta alcanzar el acuerdo de 1737 y el concordato de 1753, en que el rega-

lismo borbónico —la intervención de la corona en nombramientos de prelados y beneficiados— llega al máximo de su extensión. Sin embargo, el monarca procuró no enfrentarse en Valencia, pues el Rey Católico —como se les llama a los de España— no quería encontrarse en esta situación. Ya vimos que el decreto de abolición respetaba los tribunales eclesiásticos; es más, dejaba subsistente el procedimiento de resolver conflictos entre Iglesia y tribunales reales, sin aplicar el sistema castellano: los recursos de fuerza en conocer.

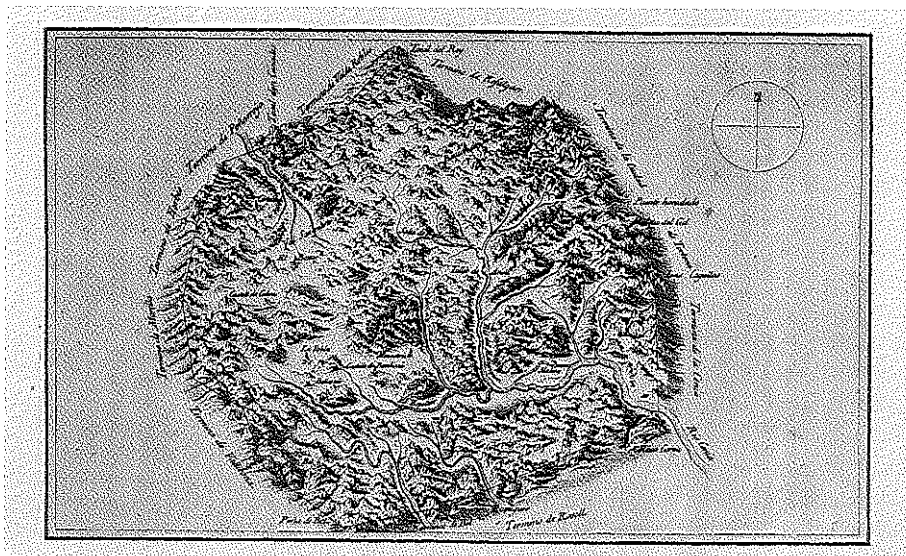
En todo caso, el alto clero no fue austracista en términos generales. El arzobispo de Valencia, Antonio Folch de Cardona, aun cuando al fin marchara con el archiduque, no deja de tener numerosas reticencias en los tiempos austríacos, que lo hacen aparecer como proborbónico. También el cardenal Belluga, obispo de Orihuela y algunos otros pertenecientes al alto clero siguen al vencedor. Sin embargo, las fricciones entre las autoridades borbónicas y el clero fueron continuas; detenciones de partidarios del archiduque, destierros... Cuestiones varias con el vicario general de Valencia —durante algún tiempo quedaría la sede vacante, hasta la venida del arzobispo Orbe en 1725—; o asimismo el vicario de Orihuela las tuvo con el administrador de rentas de Alicante sobre las franquicias o exenciones de la renta de aduanas para los compradores de diezmos. Todavía el año 1718 está abierta la cuestión entre Orihuela y el intendente Luis Antonio de Mergelina... En resumen, es evidente la inclinación del clero por el archiduque, sobre todo el clero regular; el reconocimiento de Carlos como rey de España por el Papa significó una ruptura de relaciones con la Santa Sede, complicando el entendimiento entre ambas potestades, pero no es posible interpretar las sucesivas fricciones como soterrado partidismo austracista. Las desavenencias de Macanaz con el arzobispo y con el clero de Játiva responden a esta explicación, si bien hay también una cuestión de mantenimiento de las respectivas autoridades y fueros, tan frecuente en el XVIII. Macanaz representaba un regalismo avanzado, que fracasará a los pocos años... Las dificultades entre el vicario de Valencia, Jacinto Ortí, y Rodrigo Caballero, intendente en los primeros años, tiene asociados indudablemente otros matices. Como también las cuestiones sobre rentas en Orihuela...

Felipe V sabía que la Iglesia no estaba de su lado, pero sabía también que no debía enfrentarse con ella en forma tajante... Por ello, su actitud fue de respeto a la Iglesia. Tras el decreto de abolición, por una real cédula de 7 de septiembre de 1707 confirma esa postura:

Habiendo prevenido en el decreto de veinte y nueve de junio de este año (por el cual derogué los Fueros, estilos y costumbres de Aragón y Valencia, mandando que aquellos reinos en todo se gobiernen por las leyes, estilos y costumbres de Castilla y los dos chancillerías de Zaragoza y Valencia por las ordenanzas de las chancillerías de Valladolid y Granada sin alguna diferencia), que en las controversias y puntos de jurisdicción eclesiástica y modo de tratarlos se observare la práctica y estilo que hubiere habido hasta entonces, en consecuencia de las concordias ajustadas con la sede apostólica, en que no se debía variar para mayor claridad de este punto, que es de tanta importancia, porque mira a la conservación de las dos jurisdicciones eclesiástica y secular y de la paz y quietud pública de esos reinos, prohibiendo cualquier novedad en esta materia quiera introducirse con ningún pretexto. Declaro que mi real ánimo ha sido y es de mantener la inmunidad de la Iglesia, personal y local, la jurisdicción eclesiástica y todas sus preeminencias en la posesión en que estaba la Iglesia en ambos reinos, antes de la pasada turbación. Como así mismo todas mis regalías y jurisdicción real y uso de la potestad eclesiástica para con los eclesiásticos, como los demás fueros, usos y costumbres favorables a mis regalías y que limitan o moderan la jurisdicción e inmunidad eclesiástica, en la forma que se ha practicado en ambos reinos, o sea por concordias con la sede apostólica o de privilegios de los santos pontífices o de posesión inmemorial, práctica y estilo o de por otro cualquiera título o razón, aunque sea contra el derecho común, entendiéndose que es lo mismo por lo tocante a la inmunidad o jurisdicción eclesiástica, que no se ha de restringir o limitar el estilo observado antes de ahora. Aunque por las leyes de Castilla y en sus reinos se practique lo contrario, porque en todo y por todo se ha de mantener lo practicado en los dos reinos, sin distinción alguna, subrogándose los tribunales y jueces nuevos en la potestad y jurisdicción de los antiguos, pues la que unos y otros ejercen y han ejercido reside en mí principalmente, de donde dimana a ellos.

Es decir, que cuando tribunales eclesiásticos y reales pretendieran conocer de un mismo asunto, se decidiría,

Mapa de la Tenencia de Benifasá, según grabado de la obra de Cavanilles «Observaciones...» (Biblioteca de la Universidad de Valencia).



conforme a fueros, con representantes de ambos. Y, por lo demás, la Iglesia seguiría manteniendo su inmunidad —derecho de asilo, por ejemplo— en sus iglesias o, al menos en algunas de ellas.

Todavía en otra real cédula de 7 de noviembre de 1708, con ocasión de los problemas en que está envuelto Macanaz, insiste en que los conflictos de jurisdicción seguirán en la forma antigua, que ni quería ni podía rescindir: «...en todas las controversias jurisdiccionales que se ofrecieren al referido don Melchor de Macanaz y otros jueces delegados míos (con cuyos autos se ha de acudir sobre ellos a esa dicha audiencia y chancillería), para que en su vista y hallando se debe defender mi jurisdicción real, toméis a vuestro cargo la defensa de ella, formando competencia en caso necesario con el juez eclesiástico, en la forma y modo que se practica por la jurisdicción ordinaria, según estilo observado antes de la abolición de los fueros de ese reino, sin lesión de la jurisdicción eclesiástica en la substancia y modo, para que por este medio se conserve la buena correspondencia entre una y otra jurisdicción...» Dos días antes, al mantener la jurisdicción alfonsina, confirmaba a la Iglesia en todos sus bienes y jurisdicciones, a pesar de que pudieran haberse mostrado rebeldes algunas comunidades eclesiásticas; en aquel precepto —que se recoge en la *Nueva recopilación*, autos, 3, 2, 8— se exponía como motivo, aparte el indulto, que aquellos bienes y jurisdicciones pertenecían a la Iglesia que, en todo caso no había cometido rebelión y no podría perder sus bienes por delitos cometidos por sus individuos... El rey no podía —ni le convenía— un choque frontal con el clero y procuraría evitarlo. Luego nos referiremos a su actuación respecto de la Universidad, establecimiento clerical por excelencia... La Iglesia era entonces un poder paralelo al del monarca, con el que se enfrentarían todo el siglo los soberanos Borbones. Los concordatos de 1737 y 1753 señalarían el equilibrio.

Por otra parte, las modificaciones en los impuestos que se van a establecer en la nueva época constituirían otro importante punto de fricción: el clero se considera exento de las cargas tributarias. En un memorial de 1708 —que ha estudiado Carmen Pérez Aparicio— el cabildo de Valencia se negaba a pagar alcabalas y cientos, ni tampoco debían hacerlo los arrendadores y conductores de diezmos; solicitaban que no se les exigiese el papel sellado para sus escritos y poder adquirir bienes raíces sin privilegios de amortización, ya que abolidos los fueros de Valencia quedaba derogada dicha legislación antiamortizadora; pedían una inmunidad más general para las iglesias y lugares sagrados, plena jurisdicción en materia de diezmos. En todo caso, el clero no pagaría alcabalas o equivalente y las órdenes mendicantes, en general, no tenían obligación de usar papel sellado en sus actos, pero de estas cuestiones nos ocupamos al tratar de la real hacienda, donde veremos cómo en años sucesivos siguen estas pugnas, que no tenían relación directa con el partido a que se perteneciese.

La Iglesia, por tanto, conservó sus bienes y procuró mantenerlos exentos. Los monasterios y cabildos conser-

varon sus señoríos y jurisdicciones que no eran reducidos, cualquiera que fuera su actitud en la guerra: por ejemplo, el monasterio cisterciense de Benifazá, que se decantó por los austríacos, verá expulsados a buena parte de sus monjes, pero no sufrirá merma en sus posesiones territoriales, situadas en el norte del País, lindantes con los límites de Cataluña. Siguieron en su antiguo estado la cartuja de Valdecristo —en Altura—, los monasterios de San Miguel de los Reyes o San Jerónimo de Cotalba —junto a Gandía— y el más rico y extenso de la Valligna. El monasterio de Poblet era señor de Aldaya y Quart, el colegio del Corpus Christi de Alfara y Burjasot. Los cabildos de Orihuela, Tortosa y Valencia disfrutaban de considerables extensiones y Murcia conseguiría en el Reino, años después, las nuevas tierras desecadas y nuevos pueblos fundados por Belluga.

Las órdenes militares —Montesa la más grande— dependían de la corona, y si algunos caballeros se expatriaron con el archiduque, el rey no alteró en nada su institución; dependía de él más directa la mesa maestral —en la huerta de Valencia y en Montesa— y nombró en sus encomiendas a quienes le plugo. Otra cosa ocurrió en el señorío secular: los pertenecientes a partidarios del Habsburgo fueron confirmados. Los estados de Elda y Anna, pertenecientes a Francisco Coloma, quedaron incautados hasta la paz de Viena; quizá era el más importante de los señores territoriales austracistas. Los más importantes eran del bando filipista, como Medinaceli-Segorbe, que posee tierras a lo largo de todo el Reino —si bien luego se enemistó con el rey—; los Borja con sus grandes posesiones en Gandía; los marqueses de Elche de la casa Altamira-Astorga; Infantado o Híjar, conde de Concetaína; conde de Aranda... Los territorios del ducado de Villanueva estaban en litigio y el ducado de Berwick-Liria, se crearía después, como recompensa del rey al general Estuardo. El señorío secular significaba, en vasa-



Portada principal de la cartuja de Valdecristo.

llos y extensión, una buena parte de las tierras valencianas. Aproximadamente una mitad de la población y un sesenta por ciento de la extensión del Reino.

El señorío valenciano secular, desde los primeros tiempos de la conquista, contaba con territorios extensos, que se fueron ampliando a costa del realengo. Durante la edad Moderna logra una concentración creciente en pocas manos, que estamos estudiando desde hace unos años. Esta concentración se logra por muy diversas vías, desde transformaciones de realengo en señoríos —por compras o donaciones reales— hasta la endogamia de una nobleza que busca ampliar sus dominios territoriales y sus fortunas. La alta nobleza, que reside en Madrid, va acumulando a través de sus casamientos nuevos títulos, señoríos y bienes. Por lo demás, las vinculaciones o mayorazgos son el mecanismo jurídico que permite el mantenimiento de aquellas grandes fortunas a través de generaciones. La corona buscará evitarlo, desde Fernando el Católico hasta el siglo XVIII, pero se ve impotente ante las desmembraciones del realengo; hemos visto al propio monarca Felipe V conceder tierras y señoríos a sus adictos, al mariscal duque de Berwick, a pesar de que los Borbones del setecientos se esfuerzan por la incorporación de pueblos y villas a su dominio. La monarquía absoluta, a pesar de su poder y sus recursos, no encuentra otra posibilidad para lograr el apoyo y beneficiar a su nobleza.

En el siglo XVIII los derechos señoriales se mantendrán en Valencia en forma análoga a siglos anteriores. Las cartas de población otorgadas tras la expulsión de los moriscos habían consolidado sus derechos y rentas; incluso procurarían aplicarlas a la totalidad de los pobladores de sus dominios. Pero los pueblos empiezan a despartar y, cada vez más, a través de pleitos o de revueltas pretenden liberarse del dominio señorial, pasando a realengo, o discutiendo algunos derechos feudales. El poder tan grande de los nobles —sus grandes fortunas— hacen comprensible que el rey pueda transformar las instituciones valencianas. La Iglesia, que estuvo más cerca del pretendiente austríaco, también cedió a los cambios, preocupada más por defender sus derechos y sus rentas, que las viejas instituciones políticas de los Fueros.

Organización del Reino

El Reino de Valencia había conservado cierto equilibrio en la época foral moderna. La intervención de la monarquía absoluta se había hecho más intensa desde los Reyes Católicos —especialmente con el nombramiento de virreyes—, pero dejaba margen amplio a las instituciones del Reino. De una parte, el virrey y los oficiales reales formaban un entramado de poder por delegación del rey, pero, junto a ellos, las Cortes y la Generalidad, los municipios, conservaban unas formas de designación y unos poderes que permitían cierto contrapeso. Existía una representación del Reino junto a la administración del monarca, por más que éste gozase, cada vez más, de un poder alto y efectivo. Representación que no ha de entenderse con conceptos actuales, ya que por las condiciones de aquella sociedad y por los mecanismos de poder correspondientes, eran la nobleza y los ciudadanos honrados quienes dominaban sus estructuras. Era una oli-

garquía que señoreaba los municipios y sus rentas, las Cortes y la Generalidad, y, en los campos y ciudades que no eran de realengo —lo hemos visto hace unos instantes—, nobles y eclesiásticos disfrutaban de amplias rentas y jurisdicciones.

El cambio de las instituciones forales de Valencia no posee —creemos— un plan o solución perfectamente organizado, como es el caso de Cataluña, que se estudia en una junta y para el que se dicta un decreto de nueva planta. En Valencia es un proceso más complicado —sin años de guerra—, en donde, desde el primer momento, sólo están claros los designios. Se pretende desarbolar la constitución política del País, para hacer imposible en el futuro un levantamiento y para que fuese más penetrante el poder real y más subordinado el País. Alguna memoria de Macanaz acerca de ese futuro, aun cuando sea temprana, revela la razón de nuestro aserto: es un plan superficial, no decidido, con dudas... que, en algunos puntos, habría de variar en las soluciones finales.

En un primer momento el rey, a consulta del Consejo de Aragón daba primeras soluciones, en donde parecía que no iba a cambiar demasiado el sistema. Es una decisión apresurada, que tiene por objeto colocar a sus fieles en los distintos cargos y nombrar autoridades. No sabía el Consejo que él mismo habría de desaparecer en el futuro. Aparecían algunos organismos propios de tiempos bélicos —una Junta de Confiscaciones— y el tono en general es de provisionalidad, en espera de una regulación más normal, pero sin dejar traslucir cuanto después vendría... Se reserva el nombramiento de virrey y de gobernador, mientras dejaba subsistentes y tal como estaban las gobernaciones de Játiva, Orihuela y Castellón, así como las baillías de las dos primeras y la de Valencia —tan sólo se recortaban las facultades que en lo militar tuviera el tribunal de la gobernación de la capital. Las instituciones esenciales del Reino no parecen alteradas. Se prohíbe la reunión de juntas de estamentos, pero el monarca nombra diputados de la Generalidad a nobles, eclesiásticos, ciudadanos... Hace los nombramientos de audiencia con una mitad de valencianos y la otra de castellanos, así como sitúa a sus fieles en el ayuntamiento, con el apelativo de jurados de caballeros y de ciudadanos... Respecto de la Universidad difiere su arreglo, hasta que se le dé cuenta de los derechos que tienen los jurados y oficios por disposiciones pontificias y se logre mayor intervención de sus ministros en la provisión de cátedras y pavordeas... Como se ve, en una primera fase todo parece continuar igual, si bien detenido en su funcionamiento porque la situación de guerra no permite otra cosa. ¿O tal vez duda el rey de que ésta sea la solución definitiva?

A partir de aquel verano de 1707 el proceso de cambio se inicia. La vieja audiencia virreinal se ha transformado en chancillería y a su frente está don Pedro de Larraátegui y Colón —que había sido nombrado regente de la anterior según la consulta del Consejo de Aragón— y en sus plazas de oidores y alcaldes del crimen se sentarán también los designados para la audiencia anterior. Son las mismas personas de sus fieles, pero ahora se pretende una remodelación institucional. De otro lado, existía sobre Valencia un poder militar indudable, el de las tropas de ocupación; el rey había nombrado comandante general para Aragón, Cataluña y Valencia al mariscal duque de Berwick, pero se trataba de un empleo esencialmente

Gil Carles



militar; el mariscal, por su lado, designó como comandante de Valencia al caballero D'Asfeld, que aun cuando es también militar y ocupado con la guerra, interviene activo en los asuntos de la ciudad y del Reino. Reprime sediciosos —pronto contaría con la ayuda de la chancillería— impartió órdenes, incluso controla rentas municipales... No está todavía decidida la figura del capitán general. Puede ser considerado el primero el marqués de Villadarias en 1714, ya que D'Asfeld o Francisco Caetano de Aragón, que tuvo el mando entre 1709 y 1714, aun cuando ostentan un evidente poder de hecho en lo gubernativo no poseen título. En todo caso, aquellos primeros años había marcado al capitán general como un poder estrictamente militar, como el que tendría Villadarias... Más adelante, por sus fricciones con la Audiencia variará esta configuración puramente militar del capitán general... También pudo tenerse en cuenta el decreto para Cataluña que les hacía entender de materias gubernativas y presidir la Audiencia...

Pero en la mente del rey, tal como aparecen las primeras instituciones de la nueva planta, se establecía tres poderes fundamentales en el Reino: chancillería, capitán general e intendente. O sea, un poder gubernativo-judicial, otro militar y, por último, todos los asuntos económicos y fiscales dependería del intendente, que, al mismo tiempo era corregidor de Valencia ciudad. Los corregidores, en un nivel inferior, serían quienes controlasen los municipios... Este primitivo esquema se trastornó por varias razones que hemos de ver, y en lugar de un equilibrio de poderes entre los diversos delegados reales, se pasaría a un sistema jerarquizado, con presidencia del capitán general.

Pero además, era menester, si se quería sustituir las autoridades y la forma de ejercer el poder real, destruir las instituciones del Reino: las Cortes y la Generalidad, los viejos ayuntamientos forales... Para ello se utilizan las le-

yes de Castilla, adaptadas a las nuevas circunstancias del Reino de Valencia; o se importa un tipo de funcionario francés, como son los intendentes y, si es preciso, se mantienen peculiaridades valencianas, en materia eclesiástica o en los señoríos donde siguen rigiendo las viejas cartas de población de la época de la expulsión morisca. El cambio en Valencia se va haciendo a través de los años, hasta consolidar su nueva situación; algunas instituciones se han ensayado en nuestro suelo antes de llevarlas a Aragón o Cataluña —con éxito o con fracaso—, mientras otras veces se inician en Aragón o son decisiones de la junta que elabora y prepara el decreto catalán las que se nos vienen encima. Pero estas recíprocas influencias no tienen el menor interés: lo que importa es entender cómo la política de la monarquía absoluta está cambiando unos reinos y sus instituciones para asentar sobre ellos un dominio que hacía tiempo que disfrutaba en Castilla...

¿Qué cambió o qué permaneció? ¿Cómo se hicieron las transformaciones? A estas cuestiones van a responder nuestros análisis en las páginas que siguen. Ahora nos hemos de ocupar de la destrucción del máximo órgano del Reino de Valencia: las Cortes valencianas.

En verdad, las últimas Cortes fueron las de 1645, pero a través de la Generalidad y de las juntas de estamentos, aun sin celebrarse, el Reino conservaba aquella institución. Estuvieron casi a punto de reunirse a inicios del XVIII, para la jura de Felipe V, como en Aragón y Cataluña... El memorial de 1707, que tan caro costó a sus autores, se refería a ello: «habiendo logrado su Real presencia los más vecinos Reinos de Aragón y Cataluña, sólo éste infeliz, que no mereció tan dilatado favor, viéndole a tan corta distancia de su consuelo.» También le recuerda que su embajada fue la primera que le expresó su obediencia, apenas llegado... Defiende las leyes propias que se han establecido con meditación y se han ido mejorando según los tiempos, a lo largo de sucesivas Cortes... Pero, como era natural dentro de su política, las Cortes valencianas habían desaparecido para siempre.

En el año 1707 la reina María Luisa de Saboya dio a luz al heredero; la noticia y los festejos en aquel agosto, posterior a la ocupación de la ciudad, debieron tener un carácter oficial, pero triste —unos días antes se había enviado el memorial aludido—. Había nacido el día de San Luis rey de Francia, el 25, y el cronista Ortí hace ver los más felices augurios: 25 de abril, la batalla de Almansa, 25 de mayo se rinde Aragón y el 25 de agosto nace el príncipe de Asturias... Las campanas se echan al vuelo y conciertan con las salvas de artillería; las nuevas autoridades pasan a felicitar al gobernador de Valencia —Antonio del Valle—, hay indulto de presos... Un *Te Deum* oficial en la catedral al que asiste la nobleza y numerosos jefes militares; los jurados por la noche vestidos aun con las viejas gramallas visitan a Valle y todos juntos con señores de la nobleza, contemplan los fuegos artificiales y asisten en el ayuntamiento a la comedia «Las manos blancas no ofenden». Era el día 28, en que llegó la noti-

cia; al día siguiente, la nobleza y militares celebran el acontecimiento con la zarzuela de Alfeo y Aretusa, de Diamante, en la casa del conde de Albaterra, que estaba vacía... Aquel nacimiento tan celebrado era de la mayor importancia, ya que, para el juramento de aquel infante, Valencia participaría por vez primera en las Cortes castellanas. Se preparaba la jura en Cortes durante los meses siguientes y, el día primero del año 1709 Valencia ciudad solicitaba voto en Cortes; se reconocía la realidad de una época nueva. El día 13 de febrero se concedía y se hacía la convocatoria para el siete de abril. La ciudad —el ayuntamiento— se hizo ciertas ilusiones en aquella embajada y reunión de Cortes. Se designa al conde de Castellar y a don Juan Ruiz de Corella y Vergadá para que asistan, adquiriendo dos coches y tiros de mulas, determinando el acompañamiento de cuatro cocheros, dos mozos de cuerda, seis lacayos con libreas, seis criados de uniforme, capellán, trompeta, cocinero y lo que fuere necesario: se habilitan fondos y se otorgan poderes. Se les encarga una serie de peticiones, desde la devolución del patronato de la Universidad, a cuestiones de impuestos y su administración, el remedio para el Hospital General... A través de la correspondencia de estos enviados por la ciudad de Valencia se advierte su actividad oficial, con numerosas visitas a altos cargos para despachar las peticiones que se hacían. Porque desde el primer momento parece que saben que las Cortes se iban a limitar a sólo el juramento; apenas conseguirían unas migajas. El día 7 se celebraron aquellas Cortes con el juramento al futuro Luis I y, el día 24, los recibía el monarca en un acto protocolario de besamanos, que había señalado en días sucesivos para las distintas legaciones. Los viajeros valencianos vieron en su verdad la burocracia real, visitaron a unos y otros y presentaron algunas peticiones; llegaron a la conclusión de que lo más conveniente sería que el ayuntamiento nombrase un agente en Madrid para poder resolver sus problemas, como tenían las demás ciudades de Castilla: la dependencia exigía este mediador. A pesar de que sus cartas insisten en su esfuerzo y sus gestiones eficaces, en el buen lugar que quedó Valencia, al conferírsele el séptimo lugar en Cortes, son conscientes de que se han visto incrustados en una poderosa maquinaria, en un mundo nuevo, muy diferente del antiguo gobierno foral. La monarquía absoluta ha alcanzado la meta que perseguía... Un suceso luctuoso complicaría esta asistencia a Cortes y sellaría aquel momento: uno de los procuradores, Ruiz de Corella, contraería enfermedad y moriría en la corte...

Cuando se designan los representantes de la ciudad para las Cortes de 1712-1713, el conde de Castellar y Jerónimo Frígola, ambos se excusan, tal vez por el recuerdo de las anteriores y de la muerte acaecida. Pero el rey les ordenaría ir, pues no quedaba tiempo para designar a otros. Estas Cortes fueron más importantes, ya que en ellas se cumplían las condiciones de las paces que se estaban discutiendo en Utrecht; el rey Felipe V por sí y por sus herederos debía renunciar a la corona de Francia, para evitar que la unión de ambas potencias supusiera un fuerte desequilibrio en Europa. A ellas acudió también la villa de Peñíscola, a quien se había concedido voto en Cortes. En general, acuden muy pocas ciudades: en la anterior fueron 23, ahora 28; el Reino de Aragón tuvo siete ciudades o villas representadas en ambas, se le con-

cedió más que a Valencia, Zaragoza precedió a Valencia. En esta ocasión ya son los enviados más expertos, ya no llevan peticiones ni memoriales a las Cortes, pues a través de personajes y de agentes ya conocen la manera de entenderse con la burocracia real, las Cortes son otra cosa.

Sin embargo, las sesiones son largas, se prorrogan incluso hasta el año siguiente, con nuevos poderes para resolver —mejor diríamos aceptar— el nuevo orden de sucesión en la corona, que se promulgaría por la ley de 10 de mayo de 1713, modificando el orden tradicional de *Partidas*. Los temas fundamentales fueron las renunciaciones y la regulación de la sucesión; también se trató el nombramiento de diputados del Reino —la diputación castellana se había convertido en una dependencia del consejo de hacienda—. Al tratar este tema se negaría a Valencia y Zaragoza, como a las demás de estos reinos, la posibilidad de votar; se recurrió al rey, que aumentaría un diputado y concedería que tenían este derecho las ciudades nuevas en Cortes. Las Cortes de 1724, en que ya concurren las ciudades catalanas, no tuvieron más finalidad que la jura del príncipe heredero; en aquel año reinó por unos meses el monarca Luis I, y a su muerte, al tener que volver a coger las riendas del trono Felipe V, decide la convocatoria de Cortes para jurar a su futuro heredero Fernando VI. Los procuradores valencianos llevan el encargo de oponerse a un decreto que permitía el comercio de seda entre Filipinas y México, que, naturalmente afectaba a Valencia. Pero nada es posible plantear en las Cortes borbónicas del XVIII; en general, todas ellas, salvo contadísimas excepciones, se limitan al juramento de príncipes herederos, son un mero instrumento del monarca. Podría servir un ejemplo: en las de 1712-13, el rey quiere variar el orden de sucesión y consulta al consejo de Castilla, que se muestra contrario; el soberano quema el dictamen, depone a su presidente y vuelve a preguntar acerca del tema individualmente: todos fueron favorables. El orden de suceder en la corona se asimiló a pautas francesas.

Si se pretendía terminar con las Cortes, con mayor razón había de dirigirse la corona contra organismos esencialmente dependientes de ellas. Ya en la resolución que hizo a consulta del Consejo de Aragón en 30 de mayo de 1707 —antes de la abolición— había prohibido las juntas de estamentos y de electos. Mientras no se celebraban Cortes, los estamentos o brazos tenían por costumbre reunirse, nombrar electos que deciden sobre las cuestiones del Reino y de la Generalidad. En aquel mismo documento nombraba diputados de la Generalidad el rey, pero no oficios menores... Sus intenciones estaban claras. En agosto enviaba al superintendente Juan Pérez de la Puente para que se hiciese cargo de todas las rentas del Reino, poniendo en sus manos la Diputación, el real patrimonio y el control de la ciudad en materia económica. Los sucesivos pasos no harán sino confirmar esta vía. Los diputados nombrados presentan al rey las dificultades que tienen para cumplir los cometidos propios de la Generalidad: pago de donativo solicitado por el rey, censales con que estaba cargada la Diputación, defensa de la costa... Reiteran una y otra vez sus escrúpulos, ya que D'Asfeld y Pérez de la Puente no les permiten disponer de los fondos; en noviembre de 1708 un real decreto ordenaba que los diputados fuesen en adelante simples administradores; en agosto de 1709 bajan a ser coadminis-

tradadores, bajo las órdenes del superintendente —aunque el cabildo se niega a nombrar el que le corresponde—. Por otro lado, se había suprimido el *tall de la roba*, que se consideraba innecesario... ¿Por qué esa lenta agonía de la Generalidad? ¿No podía el poder real desmontar de cuajo aquella institución? Creemos que se hizo lo más adecuado, dentro de los fines perseguidos; las instancias políticas —electos o estamentos— se pudieron suprimir sin más, pero no era momento de trastocar la hacienda valenciana, de la que debía salir la mayor cantidad de medios para la guerra. No convenía el colapso total —incluso existían impuestos en que sin la intervención de eclesiásticos podían surgir problemas— y, por ello, se fue destruyendo paulatinamente, a medida que la nueva administración borbónica se implantaba. Naturalmente debían desaparecer unos impuestos que no redundaban en beneficio del fisco regio, pero mientras se introducían alcabalas o equivalentes, no estaba de más continuar con lo anterior. Quizás hubo también cierto desorden, pero la línea de reformas es tan clara, que no hay duda sobre la meta a que se dirigían. El monarca pensó incluso suprimir el real patrimonio, pues cifraba sus esperanzas recaudatorias en la introducción de los impuestos castellanos; después, lo conservaría bajo dependencia del intendente.

Análoga política sigue en las reformas municipales: subordinación al intendente en la capital y a los corregidores y alcaldes mayores en las principales poblaciones; sujeción de nombramientos a las autoridades reales, los regidores de las villas de realengo se someten incluso al rey a través del consejo de Castilla. Desaparece la vieja organización, incluso la manera de vestir de los jurados —las rojas gramallas tradicionales— son objeto de disposición concreta. Deben desaparecer los símbolos, para que no quede ninguna duda del poder nuevo de la monarquía sobre la ciudad y Reino de Valencia. En un cambio tan profundo como fue la nueva planta, no se trata de sustituir por personas fieles a las autoridades, sino transformar una estructura política. La antigua autonomía de la nobleza y los ciudadanos —de unas clases que dominaban en equilibrio con los oficiales reales— por el poder real, que representa una oligarquía menos local, más amplia: la alta nobleza y la estructura social castellana.

La chancillería y sus fricciones con el capitán general

La chancillería de Valencia —propuesta por el decreto de abolición de los *Furs*— se instala inmediatamente. Se expiden los correspondientes títulos, a favor de oidores, alcaldes del crimen y presidente. La mitad son antiguos magistrados de la audiencia virreinal, la otra mitad proceden de las chancillerías de Granada y Valladolid, o de las audiencias de Sevilla y Mallorca, dos eran corregidores en Madrid y Sevilla. Este equilibrio no se guardaría en el futuro, ya que la magistratura funcionaría como un todo, con nombramientos del monarca. El número de valencianos no fue tan elevado a lo largo del siglo; por otra parte, la presencia de colegiales mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá fue creciendo en estos cargos. Formaban los seis colegios mayores un potente grupo de presión en la burocracia castellana, que deparaba a

sus componentes buenos puestos en la administración real o eclesiástica, en las universidades, consejos y audiencias.

El día 9 de agosto de 1707 se reúnen todos los oidores y alcaldes del crimen con el presidente, Pedro Colón de Larrátegui, para la constitución de la nueva chancillería. Está presente un grupo distinguido de la nobleza y preside el gobernador Antonio del Valle —es éste un militar que en los primeros tiempos y con el nombre de gobernador actúa como delegado del mando de D'Asfeld—. Se lee en aquella reunión los títulos de sus respectivos nombramientos y todos los componentes juran por Dios y una señal de la cruz, usar bien y fielmente el cargo, guardar las leyes y pragmáticas de Su Majestad y demás disposiciones, mantener el secreto del real acuerdo, hacer justicia a las partes con igualdad, sin acepción de personas... En los días sucesivos se van nombrando otros empleos, desde el secretario a los relatores, los abogados, procuradores, escribanos o notarios... La guerra había introducido graves desconfinanzas y todo había de ser revalidado en la nueva situación. Pronto empezarían a actuar en un clima de tensiones que generan las guerras civiles... Un testimonio de la época, del proborbónico Isidro Planes, refleja los tonos del enfrentamiento en Valencia:

Beberían nuestra sangre, tal es el odio que han cobrado contra nosotros, sin haber dado motivo, pues ni les hemos contristado ni dado en cara con oprobios ni con remoquetes, ni tenemos culpa ni hemos deseado la introducción de las alcabalas, alojamientos ni otros impuestos, ni deseamos las leyes ni usages castellanos, ni su gobierno.

La chancillería había recibido órdenes detalladas sobre su actuación respecto de los pleitos y causas fallados en los tiempos anteriores del gobierno intruso. Debía abolir y declarar por nulos todas las gracias y privilegios otorgados por las autoridades o el archiduque. Asimismo serían nulas todas las causas criminales seguidas contra sus fieles, mientras las civiles también lo serían si alguna de las partes hubiera estado ausente, y en otro caso, valdrían las pruebas de testigos tan sólo, debiéndose repetir la cuestión ante la chancillería... En otra ocasión se le pide lista de cuantos hayan desempeñado cargos en tiempos del Austria.

Desde el momento de su implantación se encarga de la represión —aparte la militar del caballero D'Asfeld— contra numerosas personas. Antiguos integrantes de la audiencia foral, entre ellos su regente, son condenados a destierro, así como numerosos clérigos y particulares. Dos ejemplos elegidos entre muchos, podrán dar idea del ambiente: en 20 de abril de 1708 se azota a dos alguaciles que han introducido armas en casa de una persona para acusarla si no les pagaba determinadas cantidades; el 23 de mayo se encarcela y destierra a una mujer por tener en su casa cartas del marido que está en la Barcelona que resiste.

La chancillería y audiencia de Valencia estaba orientada hacia dos funciones, una gubernativa y otra judicial. Su presidente y los oidores o magistrados civiles, se reúnen en el *real acuerdo* para resolver en materias de gobierno usualmente los lunes y jueves por la tarde. Es fundamentalmente el órgano que establece la conexión entre el monarca y sus consejos y el Reino. Se le envía la legislación que se encarga de circular a las autoridades infe-

riores —corregidores, ayuntamientos...— o bien, si deben ser conocidas por el público en general, ordena que se pregonen... Eleva súplicas, resuelve consultas, informa sobre las peticiones... También visita las cárceles y, alguna vez, acude en conjunto a cumplimentar a otras autoridades o a participar en determinadas solemnidades oficiales. Con el tiempo —no son estos primeros años de regocijo— se encargaría de dar el permiso y asistir a las corridas de toros que se hacen en el Mercado.

Por otro lado posee una actuación judicial suprema en el Reino, tanto en lo civil como en lo criminal. Dos salas civiles, de cuatro oidores, y una sala de alcaldes del crimen, con sus fiscales y demás funcionarios constituyen su estructura. En lo criminal recibe apelaciones de todo el Reino, aparte su conocimiento privativo en algunos delitos y jurisdicción sobre Valencia. En lo civil entiende de pleitos a partir de una cuantía, y en general de las apelaciones. Contra sus sentencias cabe revista ante otra sala, y tan sólo un recurso extraordinario, con fuerte fianza que se pierde en caso de confirmación ante el rey.

En el año 1710 hubo una posibilidad de que fueran devueltos, en parte, los fueros de Valencia. Aragón se había perdido y vuelto a recobrar y se va a establecer una audiencia en Zaragoza. Con este motivo se consultará a Valencia y Zaragoza acerca de «en qué cosas y en qué casos, así en lo civil como en lo criminal, según la calidad de cada Reino, sería bien tomar temperamento proporcionado a los fines referidos y a la satisfacción de sus naturales», siempre, claro es que no afectase a la suprema potestad del monarca. Aclaraba que en los momentos de guerra —como había sido el de la abolición— no es posible tomar las medidas más adecuadas. Parece que había un ambiente propicio en la corte, y se hablaba de restaurar el Consejo de Aragón, bajo la presidencia de Montalto o Frigiliana, que se habían mostrado contrarios al decreto de abolición. Valle escribe en contra de estas intenciones a Macanaz, pues no quiere que sean vanos todos los pasos que se han dado para mantener la autoridad del rey. En Aragón se llega a cierta restauración de su derecho privado y penal, mientras no fue posible en Valencia.

Resulta evidente que, por parte del soberano y sus consejeros, no había inconveniente en reponer en parte los *Furs*, siempre que los mecanismos políticos forales quedasen extinguidos; el distinto tratamiento entre uno y otro reino nos confirma que existían fuerzas en Valencia que no querían: Valle y la chancillería, por de pronto. Pero también las clases altas del Reino, que no veían ventajas en la devolución.

Mientras continuaba la guerra en el norte, fue la chancillería órgano esencial en Valencia y el Reino. Su presidente Colón —junto al mando militar y los superintendentes— goza de gran poder y de independencia. Pero en tiempos de su sucesor —Colón pasaba a más alto destino en la cámara de Castilla— surgirían fuertes fricciones con los capitanes generales, para, al fin, ser puesta la chancillería bajo su gobierno. De chancillería pasa a ser audiencia en 1716.

Era presidente Juan de Valcárcel y Dato, la tensión seguía en la ciudad —el nuevo gobierno y los años de represión no eran gratos a los valencianos—. Un alcalde del crimen había sido muerto en su casa, tal vez por partidarios del archiduque; no se encuentra al culpable, aunque se ofrece talla e indulto general a quien lo delate, con perdón de los cómplices con tal que no fueren ejecutores o mandantes. La talla ascendía a 500 doblones y facultad de indultar a dos reos de pena capital, y en caso de prueba semiplena —es decir, no decisiva— la mitad y el indulto de uno. El capitán general se impacienta por éste y otros casos en que pretende entender, se llega al enfrentamiento.

Cuando llega el marqués de Villadarias como capitán general en 1714, estaba concebido su nombramiento como estrictamente militar. En unas ordenanzas que se confeccionan por Madrid para las relaciones entre éste y la chancillería se advierte claramente. Su poder militar debía limitarse a su propia esfera, al mando supremo de los tenientes generales existentes en su provincia —abarcaba Murcia— así como sobre gobernadores y comandantes de las ciudades, plazas fuertes y castillos, sobre todas las tropas de guarnición o en tránsito, facultad de visitar las instalaciones militares, adquirir datos sobre la defensa y fortalecerla... Atender, en especial, la artillería, almacenes de municiones y pólvora, alojamientos, hospitales, víveres... Su jurisdicción, muy amplia, es también militar, en los consejos de guerra, así como resolviendo cuestiones entre las tropas y las gentes del país, en busca de conciliación y, si no, sentencia con cuatro oficiales —coroneles al menos— sin otra apelación que el rey. Vigilancia genérica sobre los pueblos, los tribunales y sobre el intendente...

Pero las fricciones se generan por los más diversos asuntos. Aparte la muerte del alcalde Dionisio Rogerio, surge conflicto respecto de tres reos que habían dado muerte con pistolas y armas prohibidas o —más inexplicable— porque una decisión del capitán general había concedido que los cerrajeros pudieran hacer sillas, mientras la chancillería entendía que debían ser los armeros. El rey intenta mediar y propone que se resuelva el conflicto con reunión del presidente, delegado del capitán



*Moneda valenciana de cobre de Carlos III
(Cortesía de V. y J. Craven-Bartle).*

general y el intendente, o bien que se acuda a las ordenanzas de la chancillería de Granada para dirimir este conflicto de jurisdicción. Pero no pudo llegar la paz. La mezcla de competencias tan propia del antiguo régimen, la superioridad del capitán general —un alto noble frente a un letrado— decidiría en último término a reducir la chancillería a audiencia: es decir a colocar al frente de ella al capitán general, que presidiría el acuerdo —no se inmiscuye en lo judicial— y el presidente sería tan sólo regente. En alguna manera una estructura más cercana a la audiencia virreinal, aun cuando mucho ha cambiado; esta solución se había adoptado ya en Zaragoza y en Barcelona o Mallorca. Estas dos últimas se están organizando en los momentos en que se hace la reducción en Valencia; la desgraciada experiencia nuestra inclinaría a seguir el sistema de subordinación de las audiencias al poder militar.

La real cédula de 26 de julio de 1716 verificaba la conversión de la chancillería de Valencia a audiencia, trasladando su sede al palacio real —residencia del capitán general—, como expresión de su subordinación. Las razones eran evidentes: «Por cuanto hallándome informado —decía el monarca— de las competencias de jurisdicción que se han suscitado entre el gobernador y capitán general del Reino de Valencia y el presidente y oidores de la mi real chancillería de él, queriendo unos y otros introducirse y mezclarse en ajenas jurisdicciones, de que se ha seguido la desunión entre ellos, en grave perjuicio de mi real servicio, de la administración de justicia, causa pública y alivio de mis vasallos, sin haber bastado las órdenes y providencias que he tomado a contener y proporcionar estas dos jurisdicciones separadas en los precisos términos que a cada una compete, por la facilidad con que las inteligencias han invertido la del verdadero ejercicio que las pertenece...»

El día 3 de agosto —aproximadamente nueve años después de su instalación— el capitán general juraba en el acuerdo como encargado del gobierno en lo político, se hacía cargo de la presidencia y el anterior presidente pasaba a mero regente, como en las audiencias de Sevilla o Zaragoza. La adaptación a la nueva regulación se haría paulatinamente, solicitando informes de Zaragoza. Llegaron a la conclusión de que no era necesario innovar en relación a ministros, salas, leyes... apenas variaría sino su sede y la presencia del capitán general, al frente del real acuerdo, por más que estos no asisten sino de forma esporádica a sus reuniones; varía un tanto el ceremonial y las provisiones se hacían a su nombre y del regente... Hubo en esta transformación cierta posibilidad de volver a los fueros, en lo que se referían a las relaciones entre particulares —no con el rey—, pues así estaba determinado para la audiencia de Zaragoza. Sin embargo, la actitud contraria de la nueva audiencia, que no quiso que se hiciese novedad «en el uso y observación de las leyes de Castilla para lo ordinario y decisivo de los pleitos», impidió la devolución de fueros.

En definitiva, el poder en la ciudad y Reino de Valencia quedaba estructurado bajo el mando del capitán general, en lo militar y en lo gubernativo, en cuanto preside el real acuerdo; otra cosa es que los asuntos usuales se siguieran tramitando y decidiendo en el real acuerdo sin la presencia del primer delegado regio, pero quedaba eliminada toda posibilidad de conflictos en este terreno. Por

otra parte la audiencia, como la justicia de los pueblos, tanto de realengo como de señorío, quedaban menos sujetas en la esfera judicial. Por su lado, los intendentes se encargarían de los asuntos económicos, tanto fiscales como de fomento o impulso de la riqueza. La figura de los intendentes —que hemos de describir a continuación— estaba también subordinada a los capitanes generales, ya que tenían grado militar y hacían los pagos al ejército. Una administración jerarquizada que presidiría la historia del Reino durante el siglo XVIII y comienzos del XIX. La monarquía absoluta, por las circunstancias de la guerra y por un proceso interno de paulatino fortalecimiento, había logrado la equiparación con Castilla. Es más, los intendentes y los capitanes generales se extenderían después a Castilla o a Indias, por considerarlos adecuados a los designios y racionalización del despotismo ilustrado. Valencia iniciaba una época nueva, con unas instituciones consolidadas. Con las ventajas e inconvenientes que ello suponía... Pero el historiador debe atenerse a la realidad de los acontecimientos para entenderlos, no para valorarlos.

Los intendentes y la hacienda real

Las rentas de la corona forman un capítulo esencial en las transformaciones de la nueva planta. La monarquía busca controlar el poder y, al mismo tiempo, pretende acrecentar sus ingresos en los territorios de la Corona de Aragón, que contribuían en menor medida que Castilla. Extender los tributos castellanos a las tierras de Aragón, pero con una limitación clara: respecto a las rentas de la Iglesia —el diezmo o sus ingresos señoriales— y de la nobleza en sus señoríos. Sin embargo, la nueva imposición del equivalente se extendería a los nobles, con lo que la presión fiscal se eleva en estas tierras. Muy posiblemente sin detrimento de las rentas señoriales, pero afectando a los vasallos. Por lo demás, las cantidades extraídas por esta vía permanecen constantes a lo largo de la centuria, a pesar del aumento de población y riqueza que, sin duda, caracteriza el XVIII valenciano. La inmisión del rey, posible en los años posteriores a la guerra, fue decreciendo paulatinamente en su intensidad, al quedar fijo el equivalente, hasta fines de siglo. En cambio, en relación a los pueblos del Reino la política del poder real fue más estricta, limitó sus ingresos —o al menos los controló con este fin— arruinando las haciendas locales valencianas.

Los intendentes eran funcionarios establecidos en Francia a inicios del XVII, con una idea de dependencia del poder real, y con finalidad de control de las finanzas públicas y de fomento. En la reorganización de las tierras de Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca se implantarían estos altos oficiales, que, después, se extienden a Castilla e Indias. Pero en Valencia hubo unos años en que se ensaya la institución, sin llegar a establecerlos de inmediato en forma plena. Hay diversos tipos o núcleos de rentas —Generalidad y Real patrimonio— que sufren cambios y graves dificultades con la guerra; se quiere cambiar el sistema fiscal, acercándolo a Castilla. Todas estas condiciones parecen exigir una persona que se encargue de arreglar y transformar la hacienda real en Valencia. Aparte los bienes confiscados, por otra jurisdicción especial, a los partidarios del archiduque, que también pasaron a depender del intendente.

Ya desde los primeros momentos, toda la cuestión de rentas reales —y aun las municipales— quedan en manos de un comisario contador del ejército, si bien D'Asfeld interviene personalmente. En agosto llegaría Juan Pérez de la Puente como superintendente de todas las rentas. Todavía no puede decirse que se trate de un intendente, en sentido estricto, pero la hacienda quedaba en sus manos, incluso la Generalidad. Este personaje fue, si duda, deficiente en su gestión y cometió incluso algunos fraudes... Fue destituido y nombrado de nuevo Pedrajas, aquel comisario del ejército que se había hecho cargo de las rentas e impuestos en el primer momento... Pero tan sólo unos meses, pronto se nombraría el primer intendente. Parece que aquellos funcionarios encargados en los primeros años, se convierten en una institución más fija y delimitada. Un plan general para su instalación, el plan Bergeyck, era su inmediato antecedente. Es nombrado el primero, Rodrigo Caballero, que era oidor de la chancillería y persona que había desempeñado diversas comisiones en aquellos primeros años.

Una instrucción del 1 de diciembre de 1711 delineaba los caracteres de aquellos intendentes, que se debían ocupar de la hacienda, de la justicia, de la policía —en el sentido de fomento— y del ejército. Principalmente se refería a la hacienda, que debía vigilar y controlar, con toda amplitud. Incluso, por disposiciones posteriores, se le encomendaba la *Taula de canvis* o banco público de la ciudad de Valencia; asimismo, aparecía dotado de la jurisdicción en materias de hacienda, por entero separada de la real chancillería y audiencia. Una nueva instrucción de 18 de marzo de 1714, está referida a sus facultades en la esfera militar. Pone bajo sus órdenes los repartos o imposiciones, que no pueden hacerlos los capitanes generales ni otros comandantes de tropa; los propone para evitar arbitrios injustos y unir a la hacienda general las necesidades del ejército, de manera que los pueblos sólo estarán obligados a dar a las tropas «aposento y cama», debiendo contribuir por repartos a las necesidades militares; los tesoreros pagarán directamente a las tropas, con conocimiento del intendente y, si hubieren sobrantes, entran en la tesorería de guerra; controla a los asentistas y suministradores... En estos momentos las razones y realidades bélicas se imponen sobre cualesquiera otras, pero se intenta poner cierto orden. En los años D'Asfeld la situación había sido caótica, con peticiones de donativos a las ciudades y pueblos por las urgencias de la guerra. Sin duda, con conocimiento real y para los gastos existentes, pero con una cierta incuria en el cobro y manejo de caudales, ahora se atendía a través del intendente, a quien se señalaban sus funciones en relación al ejército, dejando para más adelante una regulación general de su misión. Cada vez más, se concentran poderes y decisiones en el intendente, para lograr un orden en aquel castigado Reino de Valencia.

En el año 1717, pasa Caballero a Cataluña como intendente y el rey nombraría para Valencia a Luis Antonio de Mergelina. Una ordenanza de 4 de julio de 1718 «para el establecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejércitos», pretendía establecerlos con carácter general para toda España, si bien en Castilla, León y Andalucía no lograrán definitiva implantación hasta tiempos de Fernando VI; se nombran algunos, se dejan de nombrar... Los intendentes habían nacido, de mo-

mento, para los problemas que planteaba la Corona de Aragón; más adelante, cuando se comprueba su eficacia se extenderán a la península y a las Indias americanas.

En aquellas ordenanzas del 1718 se regulaban las cuatro funciones que debería cumplir: justicia, policía, hacienda y guerra:

— En el primer aspecto se le atribuía una vigilancia genérica sobre las justicias de los pueblos, pudiendo traer ante sí los autos y multando o corrigiendo cuando fuera menester. De él dependen en su actuación los jueces de residencia de los señoríos y las visitas que hagan los corregidores en sus respectivos territorios. Por lo demás, posee la jurisdicción privativa en todas las cuestiones de hacienda, rentas generales o particulares, arrendadas o administradas por cuenta propia de la real hacienda. En ellas no existe ningún recurso a la audiencia, sino tan sólo al consejo de hacienda. Entiende incluso jurisdiccionalmente de rentas que se hallan en administración separada, como es el tabaco o las salinas.

— En materia de hacienda, además de la jurisdicción posee la gestión de las rentas, procurando que se realicen los ingresos y cobros; administra en general, haciendo los correspondientes pagos por razón de gastos. Sin duda, es ésta su materia específica y la que supone las razones de su creación.

— En sus tareas de policía se preocupa de la tranquilidad y orden público de los pueblos, en conexión con sus atribuciones sobre justicias y corregidores; vigilar los caudales municipales y moderar en su caso, algunos arbitrios; les tomará cuenta anual y procurará que rediman y paguen sus censales. Cuida de los caminos y de vagabundos, «gente inquieta, poco segura y de mal vivir», pasándolos a las cárceles y a los regimientos o, a falta de edad, a casa apropiada donde aprendan a hilar y preparar seda y lana para las fábricas. Pero también —en un sentido más amplio de la policía—, velará por las fábricas, cría y trato de ganados lanares y vacunos, caballos, regadíos, bosques, plantíos... Deberá ocuparse de los censos de población, mapa de la respectiva provincia y memorias sobre su situación; arreglo de las ciudades y pueblos, procurando su «limpieza, cultura, ornato y aliño», emprendido de calles, edificios públicos, murallas...

— En relación al ejército —mercenario y capitaneado por la nobleza, que debe aprender matemáticas para estos empleos— se le encarga la subsistencia y economía de los ejércitos. Es el intendente —la caja única de intendencia— quien paga a soldados y oficiales y suministra los víveres y bastimentos necesarios; bien a través de asentistas o directamente por la real hacienda. Los carruajes y bagajes que se solicitará de los pueblos serán vigilados por los intendentes.

Bajo la superior dirección del capitán general, el intendente aparece con facultades sobre los inspectores o directores de los regimientos. Y en materias conoce jurisdiccionalmente sobre asentistas y cuestiones de aprovisionamiento de los ejércitos... Es clara la posición central de esta nueva figura de la administración hispana del siglo XVIII, que permite el control real —de la organización de la monarquía— sobre amplias zonas, al centralizarlas en los intendentes. Pero, sobre todo, significaba un intento de administración fiscal y de hacienda, que era indispensable en aquellos momentos de la Valencia

castigada por la guerra... Las rentas antiguas tenían una tendencia a desaparecer, cambiadas por otras nuevas, o por la caótica desorganización, al ser desprendidas de su anterior administración foral. El real patrimonio, al quitar el bayle general —o atribuir esta misión a los intendentes— no logrará un orden, unos rendimientos en todo el siglo XVIII. Aparte que las enajenaciones de bailías rentables van mermando sus ingresos, o bien la venta de los tercios-diezmos del Reino —tal vez una de sus rentas más pingües— colaboraría asimismo en su decadencia.

Pero la monarquía no contaba con los viejos tributos; pretendió y logró ir introduciendo otros, que le parecieron más idóneos, dentro de la tradición de Castilla. Así, se introduce inmediatamente el papel sellado para todas las cuestiones oficiales; algo después un derecho homogéneo del 22,5 por ciento sobre todas las mercancías por aduanas, que pronto se reduce al 15 por ciento. Quizá existía intención de limitar el comercio marítimo del Reino, ya que la supresión de los puertos secos con Castilla balancearía hacia el interior una parte de este comercio; sin duda, significó una conexión hacia el interior, sin embargo, tardaría en lograrse un mercado homogéneo para los granos, pero facilitaría la expansión de la seda valenciana durante el siglo. La introducción de la renta de tabacos o del aguardiente fue algo posterior, pero, en conjunto, se fue asimilando Valencia a Castilla en los tipos impositivos y en los rendimientos.

El tributo más importante fue el equivalente, así llamado porque venía a representar ingresos por alcabalas, que tanto significaban en los reinos del centro de la península. En los primeros momentos se apelaría a cuantiosos donativos por las ciudades y estamentos, pues el rey necesitaba fondos para la guerra; pero muy pronto, se empieza a tratar del establecimiento de la alcabala en el Reino de Valencia, que significaba sobre un diez por ciento del tráfico comercial de numerosos productos. Sin embargo, no era fácil establecer toda una administración para el cobro de estas cantidades y, además, algunos productos estaban ya cargados por impuestos o arbitrios de tipo municipal. En Castilla la hacienda había generalizado, en muchas poblaciones, encabezamientos o cantidades alzadas por razón de este impuesto. Y también en Valencia se llegaría de esta forma de pago en el equivalente: un reparto general sobre la riqueza, que realizaba el intendente. La ciudad de Valencia y su entorno pagaría una tercera parte de aquel tributo. Por lo demás, en la ciudad se cobraría un derecho de puertas al ocho por ciento para hacer frente a los pagos del equivalente.

VALOR NETO DE LAS RENTAS REALES EN VALENCIA, 1707-12 (EN REALES DE VELLÓN)

	1707	1708	1709	1710	1711	1712
Baillías y tercios diezmos	396.540	335.490	430.575	370.295	435.255	427.815
Aduanas	101.295	1.200.000	304.350	478.205	991.995	1.239.720
Sal	—	—	77.370	302.925	323.295	470.880
Alcabalas y cientos	588.555	3.604.965	2.623.065	2.528.385	2.701.065	2.412.165
Papel sellado	12.165	90.660	91.500	67.440	93.825	89.520
Multas por contrabando	—	—	7.740	61.770	114.900	157.710
Tabaco	—	550.400	832.630	1.172.977	960.743	1.042.163
TOTAL	1.098.555	5.781.515	4.367.230	4.981.997	5.621.078	5.845.973

Fue, sin duda, el equivalente o alcabalas el primer ingreso del Reino, desde el principio, según aparece en los datos que nos proporciona Kamen, buen conocedor de los primeros años de la nueva planta.

Pero también resultó difícil su establecimiento, ya que era un tributo nuevo, que venía a incrementar la presión fiscal. Da lugar a conflictos en los pueblos y a numerosas causas que resuelve el intendente con dureza, a veces enfrentado a toda una población. Téngase en cuenta que, además, las poblaciones estaban sobrecargadas por el paso de los ejércitos a quienes debían prestar avituallamiento y alojamiento. A partir de 1727 se concertó una cantidad fija, por paja 20.000 libras y por utensilios 22.500, que se aumentaron y repartieron junto con el equivalente de las alcabalas.

El equivalente se minoraría en 1718, ante las dificultades que se encontraban para su pago, estableciéndose en 518.186 libras al año, netas, lo que permitió un cierto respiro y, sin duda, favoreció el desarrollo de la Valencia del setecientos. Sin embargo, continuó siendo la más importante partida de los ingresos reales.

¿Quiénes pagaban realmente este impuesto? Al pronto, es general para todos los ciudadanos, pero una cosa es a quién se impone, otra quién realmente lo paga. Sin embargo, las cuestiones de repercusión del impuesto son complejas y sólo podemos atisbar algunos aspectos.

La cuota del equivalente —de diez libras por cada vecino o familia— se gira sobre los ayuntamientos, siendo responsables los regidores, que, por otro lado, incrementan un cuatro por ciento del total por la gestión. Y los ingresos se lograrían por dos mecanismos diferentes:

— Repartos entre los vecinos por razón de su riqueza, en tierras, casas y ganados. Forman grandes padrones o libros en que se refleja la hacienda de cada uno de ellos, y se estima su valor y sus rentas para aplicar el impuesto. En estos casos, parece que, en principio, los que pagaban veían disminuidos sus ingresos sin grandes posibilidades de repercutir en los precios de sus granos o cosechas. Se incluían también comerciantes y profesiones liberales.

— No obstante, se permitía la administración a la manera castellana, cobrando sobre el tráfico las alcabalas y otros impuestos que las acompañaban, los cientos y millones... Las grandes ciudades —Valencia por ejemplo— utilizó este sistema, cobrando un derecho de puertas, al ocho por ciento, sobre toda clase de productos. Ello significaría un encarecimiento de los mismos que pasaría al público en general si bien el pan está excluido—.

La nobleza se veía incluida, pero, en algún caso, hemos podido ver que el pueblo ha concordado con el señor territorial el pago de su equivalente... En las alcabalas —impuesto sobre el tráfico— es claro que con todo, el nivel de las riquezas nobiliarias y sus rentas no se vería demasiado afectado: podían soportar el aumento de los precios y, en los padrones, figurarían con cantidades reducidas... En cambio, el clero fue eximido de este impuesto, a pesar de los esfuerzos que se haría por incluirlo; hay algunos intentos de que paguen por sus tratos y granjerías o por fincas adquiridas después de 1744. La oposición de la Iglesia al pago de toda clase de tributos fue grande; incluso cuando se hacen sobre el tráfico o

consumos exigen la devolución o refacción de las cantidades pagadas.

En una extensa alegación de 1724 la catedral de Valencia escribiría acerca de sus exenciones, ante los nuevos impuestos que se le pretende aplicar. La reyerta constante durante el siglo entre el rey y la Iglesia, adquiere en ella concreción acerca de las relaciones entre la exención eclesiástica y la nueva organización de la monarquía. La Iglesia recaba su exención del nuevo derecho de aduanas respecto de los frutos propios y decimales —como no pagaba el peaje, quema y leuda en los tiempos forales—. Sólo los clérigos que negocian podrán ser obligados a estos pagos... Como tampoco deberán pagar esta renta de aduanas los arrendadores o primeros compradores de frutos decimales, con arreglo a la legislación foral. Asimismo se pronuncia contra el cobro de la alcabala —como derecho de puertas— que grava al estado eclesiástico, sin que tenga obligación de pagar; al mismo tiempo se quejaba de los procedimientos del intendente, que había terminado con las rentas de la Generalidad, con lo que los censos impuestos sobre ellas, habían quedado sin esa garantía.

En definitiva, un cambio esencial había afectado al sistema impositivo del reino valenciano. Había subido la presión fiscal y precisamente para pasar a las arcas reales, tan necesitadas siempre de ingresos; Valencia se había asimilado a Castilla en este aspecto. Sin embargo, el XVIII fue un siglo de desarrollo para el Reino de Valencia, que pudo soportar sin excesiva dificultad —sin empobrecerse— los impuestos de la corona. De otra parte, tras la reorganización posterior a la guerra, el equivalente quedó fijo, sin subir, de manera que la mayor población y riqueza lo hacía descender a medida que pasaban los años. La hacienda borbónica, por lo demás, se mantuvo equilibrada durante la primera mitad de siglo —el reinado pacífico de Fernando VI no fue ajeno—. Ya en tiempos de Carlos III se inicia el desequilibrio entre ingresos y gastos, lo que produciría nuevos impuestos para Valencia, impuestos de guerra; o bien encaje de vales reales, que pudieron comprar los pueblos con facilidad, voluntariamente.

Corregidores y ayuntamientos

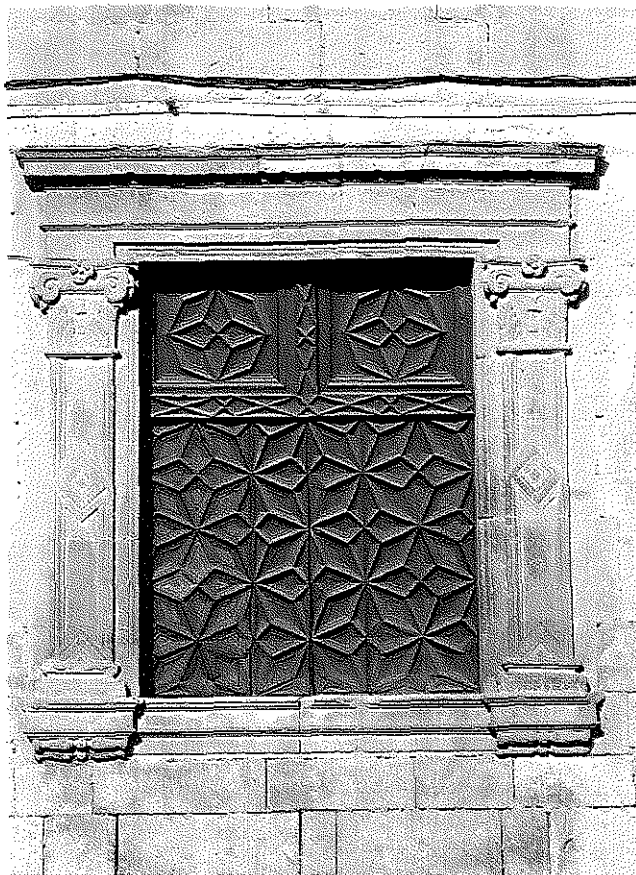
Organizados los niveles superiores con cierto retraso, en cambio, los municipios —entes vivos y que seguían funcionando— fueron objeto de inmediata reforma. La ciudad de Valencia y las más importantes del Reino fueron pronto transformadas según el modelo castellano. Los corregidores aparecen precozmente encargados de la vigilancia y del funcionamiento de los municipios... Por otra parte, sólo con la reforma de los ayuntamientos podía funcionar el nuevo sistema, pues suponían poderes que se extienden a todo el País Valenciano.

Al entrar Berwick en la ciudad de Valencia percibió que sólo había tres de los seis jurados, por lo que tuvo

que habilitar, hasta que el rey dispusiera otra cosa, que actuasen en minoría. Sobre todo era precisa la aprobación de un donativo de 50.000 doblones al monarca y suministros para las tropas... El rey, en un primer momento, había aceptado la consulta del Consejo de Aragón y había designado a algunos de sus partidarios —a la cabeza de ellos el conde de Castellar— para el desempeño como jurados del nuevo ayuntamiento, así como para los cargos de racional y de síndico. Era una solución transitoria y de espera, ya que nombramientos directos por el poder real quebrantaban los fueros y costumbres de Valencia. Todos ellos tomarían posesión ante Valle, el día 8 de junio de 1707. El municipio empezaba a funcionar, —si bien con la supresión del *consell general*—, por unos días, porque sus actas se interrumpen el día 18; el 21 se reúnen en amplia sesión, junto con otras fuerzas —eclesiásticos y nobles— para tratar del nuevo decreto de abolición, que significaba el fin del régimen foral municipal. Tras una inútil resistencia —que ya hemos visto— se estableció el ayuntamiento al estilo de Castilla, pasando a ser corregidor el conde de Castellar y, los jurados, serían regidores. Actuarían en esta nueva forma desde septiembre hasta fines del año 1707, bajo la vigilancia y control de las autoridades nuevas, el gobernador Valle o el superintendente Pérez de la Puente... A inicios de 1708 se reorganizaba con 32 regidores; Valencia se consideraba una ciudad importante y se reflejaba en este amplio número de ediles municipales. Algo más tarde, en julio, el gobernador Valle era nombrado corregidor de Valencia, mientras Castellar pasa a simple regidor; parece que empieza a organizarse la dependencia respecto de las autoridades de ocupación, que todavía no poseen bien delimitadas sus funciones.



Fachada principal del Ayuntamiento de Alcira.



Las instituciones municipales castellanas se aplicarían en Valencia con ciertas variantes, debidas a los primeros momentos de la conquista borbónica. Los regidores castellanos solían haber adquirido sus cargas, por compra o por concesión real, transmitiéndolos de padres a hijos; en Valencia fueron nombrados por el monarca entre sus fieles; y, en los sucesivos, acudían a la audiencia los solicitantes, ante una vacante determinada, y, con su informe, pasaba al consejo y al rey para su nombramiento. Es verdad que en muchos casos se solicitaba por quienes lo desempeñaban para sus hijos o parientes, también que a partir de la tercera década del siglo se inicia la venta de algunos oficios por la corona, pero este sistema no cuajó en la administración municipal valenciana. De otra parte, los corregidores en el Reino de Valencia no tuvieron unos caracteres idénticos a los de Castilla; por de pronto, mientras los corregidores castellanos se nombran para las ciudades y villas, en Valencia aparecen al frente de territorios más extensos, los corregimientos no son sólo los términos o alfores de las poblaciones, sino que engloban varias. Por otro lado, no se respetaría en Valencia el plazo trienal de los nombramientos, usual en Castilla, aunque se renueva el título. Y, en general, son militares —de capa y espada—, no letrados como la mayoría de los que ejercen en Castilla; sendos alcaldes mayores letrados auxilian a los corregidores en los asuntos que les compete.

La razón principal de su peculiaridad puede estribar en los orígenes de los corregimientos del Reino. En el año 1708 el rey, en colaboración con el caballero D'Asfeld, haría los primeros nombramientos de corregidores para Valencia, Alicante, Orihuela, San Felipe —Játiva—, Peñíscola, Jijona, Alcira, Morella, Alcoy y Castellón de la Plana, excluyendo Denia y Montesa por ser señoríos. Re-

caían las designaciones sobre los gobernadores militares, que, como Valle en Valencia, se habían hecho cargo del control del territorio durante la guerra. Las razones estratégicas, existencia de fortalezas o castillos de importancia de las ciudades debieron influir en esta distribución del Reino en las citadas demarcaciones.

La conexión de los corregimientos se haría a través de dos vías. Todos ellos dependerían de los intendentes en materia económica, en especial la ciudad de Valencia, cuyo corregidor sería el propio intendente a partir del nombramiento de Rodrigo Cavallero en 1711. También el real acuerdo de la audiencia ejercería un control sobre ellos, al distribuirlos entre los distintos oidores, que atendían a las cuestiones gubernativas; cada oidor vigilaba uno o dos corregimientos, siendo el enlace con el capitán general y el monarca. Sin embargo, el sistema no se implantó fácilmente, ya que todavía en los años veinte, pese al alejamiento de los días bélicos, el consejo y el rey no conocen ni controlan bastante la actuación de estos funcionarios; la mentalidad de ocupación militar parece subsistir en la organización del Reino.

El ayuntamiento castellano se generalizó a las distintas villas y poblaciones del Reino. A través de la chancillería, una real orden de 8 de octubre de 1709 resolvió establecer «en las ciudades, villas y lugares de ese Reino de Valencia las leyes, estilos, práctica y gobierno político» de las castellanas. Se establecen en los ayuntamientos de Orihuela y Játiva, Onteniente, Alcira, Morella, Carcagente, Castellón de la Plana y Alcoy, y paulatinamente en todas. Se nombran los regidores por el monarca, en menor número; así, en Alcira, en aquel año se nombraron diez regidores y se les dio posesión, en solemne acto, ante el delegado de la real chancillería. En los lugares de señorío se mantendrá una situación especial, en la que los señores seguirán siendo decisivos en el nombramiento de las autoridades y justicias.

Para la actuación de los corregidores se promulgó una serie de «Capítulos que han de guardar los corregidores en el ejercicio de sus oficios por lo respectivo a Aragón y Valencia», de 22 de marzo de 1719. La vieja regulación de 1648 debía ponerse al día, porque resultaba insuficiente aun para Castilla; sobre ésta, se dictan los capítulos aludidos, cuyos preceptos permiten hacernos idea de la actividad y funciones de estos oficiales. Puede sintetizarse de la siguiente manera:

— Presiden los ayuntamientos para que han sido nombrados, si bien no han de intervenir, ni votar, aunque en la ciudad de Valencia votan y su opinión tiene una importancia grande. Vigilan sus rentas y evitan abusos en ellas o en el cobro de los impuestos reales. También se ocupan del deslinde de los términos y de visitar, una vez al año, las distintas poblaciones que caen bajo su demarcación.

— Por otro lado, cumplen funciones muy cercanas a los intendentes, en la vigilancia de caminos, cultivos y riegos, montes, caza y pesca, etc. O el abastecimiento de los pueblos, vigilancia de mercados, pesos y medidas...

Presiden las juntas de gremios, pero sin inmiscuirse en sus asuntos... Pobres y huérfanos, pecados públicos son puestos bajo su cuidado.

— Quizá es esencial la jurisdicción que ejercen sobre su territorio, por sí o a través de sus alcaldes mayores. De sus causas se puede apelar a la audiencia y, en todo caso, deben enviar relaciones de sus sentencias al consejo, sobre materias criminales, de tenencia de armas, galeras y situación de los reos...

— Por último, se ven sometidos a juicio de residencia, al terminar el período de su cargo. No sólo les afecta a ellos, sino a otros oficiales o personas que hubieren ocupado cargos de responsabilidad durante su mandato. El juez de residencia acude a la respectiva población y toma cuenta —pidiendo información pública— de sus actuaciones y las del ayuntamiento, elevando informe al consejo, con la propuesta de modificaciones o responsabilidades...

Al terminar la descripción de estas autoridades, parece clara la existencia de una estructura jerárquica y militar en la nueva planta. Dependencia del monarca en todos los niveles y enlace entre los distintos poderes para asegurar el control en la nueva Valencia del setecientos. Quéda establecida, desde estos primeros años, la estructura de gobierno que va a prevalecer con escasos retoques hasta el final del antiguo régimen. El capitán general en la cúspide del sistema, y junto a él la audiencia, que asume materias gubernativas en el real acuerdo y judiciales en sus salas. Los intendentes se encargan de todos los aspectos fiscales y económicos del Reino. Por debajo los corregidores, de designación real, así como los regidores que forman el municipio borbónico. El monarca —a través del consejo de Castilla— controla todos los escalones del poder. Sólo la Iglesia conserva cierta autonomía que se verá constantemente minorada por el regalismo de los Borbones del XVIII... Ha desaparecido el régimen foral por entero, aun cuando todavía se intentará la recuperación de los *Furs*, según veremos.

Con todo, a pesar de sus inicios difíciles, fue un siglo de esplendor económico visto en su conjunto: Los pueblos se encontraban en mala situación indudable, ya que tenían que hacer frente a nuevos impuestos y sus haciendas estaban fuertemente recargadas por antiguos censos. La mayor parte de ellos no disponen de suficientes rentas para pagar pensiones y menos para quitarlos o luirlos. Se vieron obligados a buscar soluciones que les permitiesen afrontar sus penurias; por un lado, se limitaron a no pagar a los tenedores de censales —Iglesia o gentes acomodadas que invirtieron de esta manera sus capitales—. Asimismo, para estas atenciones o para pago de equivalente o de oficios, intentaron repartos o derramas sobre sus habitantes, que el rey quiso saber y autorizar en cada caso. Por último, ajustaron con los censalistas concordias o pactos que reducían las pensiones o el principal para salir de aquella situación. En conjunto, este tipo de rentas sufrió indudables mermas con estos arreglos; las iglesias, o la nobleza o la burguesía, tenedoras de censos vieron disminuidos sus ingresos. La recuperación del Reino en años posteriores se logra, sin duda, por otros caminos. La seda y, en general la actividad de los gremios, expanden la economía, sobre unas bases agrícolas muy florecientes en el período.

Algunas supervivencias forales

¿Desaparecieron todas las instituciones anteriores a la nueva planta? Cerca de quinientos años de historia no podían extinguirse sin dejar rastro; aparte, al monarca, asegurado su dominio y derechos soberanos no tenía interés en llevar la nueva organización hasta los últimos reductos de la vida valenciana. Quedan, por tanto, restos antiguos de la Valencia foral en varios aspectos, si bien en estas páginas tan sólo nos hemos de ocupar de algunas instituciones.

Por de pronto, varias disposiciones de Felipe V admiten el funcionamiento y administración del Hospital Real y General de Valencia. Fundado en el siglo XVI, por reunión de varios, constituyó a lo largo de la edad Moderna un establecimiento bien organizado y que atendía a las necesidades sanitarias de la ciudad. Ante una representación de sus autoridades, el rey lo conservó en sus líneas anteriores. Sus fondos manuscritos siguen escribiéndose en valenciano hasta bien entrado el siglo —como símbolo de aquella conservación real—. Sería a mediados del XVIII cuando al arzobispo Mayoral ordena expresamente la castellanización de los documentos eclesiásticos, incluso de los apellidos en los libros parroquiales... En la documentación de la catedral, puede verse asimismo que la castellanización es tardía.

Pero existen, sin duda, zonas conservadas de mayor relieve:

— Por ejemplo, la Iglesia mantiene sus viejas estructuras, así como los señoríos, que apenas alteran la situación que poseían desde el siglo anterior. Pero de estos puntos ya nos hemos ocupado.

— Los gremios y colegios profesionales se rehacen durante el XVIII, dentro de líneas anteriores. Así vemos cómo sus ordenanzas son traducidas, sin más, al castellano y aprobadas por los reyes, sin apenas variaciones. Su fuerza se incrementa y participan en el desarrollo de la Valencia setecentista. El colegio de escribanos o notarios pedirá su antigua organización, que logra en los años veinte —si bien la intervención real en los nombramientos se incrementa—. Y otro tanto procurarán cirujanos y boticarios; si bien en materias de medicina, la introducción del protomedicato castellano modifica la vieja organización de este tipo de profesionales.

— Todo el sistema de regadío continúa como en tiempos anteriores, desde el Tribunal de las Aguas a las demás acequias. Hay alguna intervención respecto de la acequia de Alcira, pero, en conjunto, continúan sus costumbres y sus ordenanzas. A lo largo del siglo se ponen al día, muchas de sus ordenanzas que son aprobadas por los reyes —Jaubert de Passá recoge numerosas—.

— Por fin, la Universidad, a pesar de sus muchas dificultades, mantuvo su organización primera. Su estudio merece cierta detención.

En un primer momento, el monarca pretendió la reforma de las universidades de la Corona de Aragón; suspendió su funcionamiento y, en Cataluña, trasladó todas las existentes a Cervera, que funda y organiza en 1717. Forma parte esta política de su contencioso con la Iglesia —las universidades aragonesas, aun cuando poseen cierta dependencia de los municipios mantienen su carácter clerical hasta el fin del antiguo régimen—; también pre-

tendía aplicar en ellas los modelos castellanos, Salamanca principalmente, dominados por los colegios mayores... La universidad de Valencia vivió años de penuria, ya que se cierran sus aulas o cuando se abren no puede funcionar normalmente... El ayuntamiento la sostiene, como es tradicional, en espera de una última decisión del monarca; hay peligro de pérdida de sustanciosas rentas eclesiásticas de pavordías y urge tomar una determinación.

En el año 1720 un esfuerzo conjunto del intendente Mergelina, del capitán general duque de San Pedro y de los regidores de la ciudad solucionaría el problema. Los jesuitas, por su parte, ayudaron, con la promesa de cederles las aulas de gramática o primera enseñanza universitaria; los confesores reales eran poderosos. Y, en aquel año, se devuelve el patronato municipal, el ayuntamiento nombra rector y diversos catedráticos para cubrir las numerosas vacantes que se habían producido... La Universidad vuelve a funcionar dentro de los cauces antiguos y quedará exenta de las novedades de la nueva planta; los alumnos acuden cada vez más numerosos y la enseñanza, dentro de la tónica decadente y tradicional propia de la época, seguirá sus vías. Hay un esplendor cultural indudable en la Valencia del setecientos, pero, en su mayor parte, se despliega fuera de las aulas. En el año 1733 cuando se den nuevas constituciones, se realiza la traducción de las antiguas, con apenas retoques, como expresión clara de que nada había cambiado.

Las otras dos universidades del Reino, Orihuela dependiente de los dominicos, o la jesuita Gandía, no sufrieron la menor alteración por aquellos años, ya que quedaban un tanto fuera del alcance del monarca. Tan sólo la de Valencia, por su conexión con el ayuntamiento hubo de sufrir la suspensión de su patronato por unos años, y después largas cuestiones con los jesuitas por las aulas gramaticales. Pero, por su inserción dentro de la Iglesia pasó, sin problemas, aquel cambio institucional, a pesar de sus conexiones con el ayuntamiento.

Un jesuita, catedrático de la misma, Jerónimo Julián, cuenta en sus cartas a Mayáns aquel florecimiento que siguió a la devolución del patronato, las oposiciones y el entusiasmo por la restauración de la enseñanza. Era también inquisidor, otra institución eclesiástica y real que se mantuvo, ocupándose aquellos años con algunos duros procesos contra judaizantes. El auto de 1721 a que también se alude en estas cartas fue el más importante. Después, con los siguientes Borbones se vería reducida a escasas funciones frente a la omnipotente monarquía...

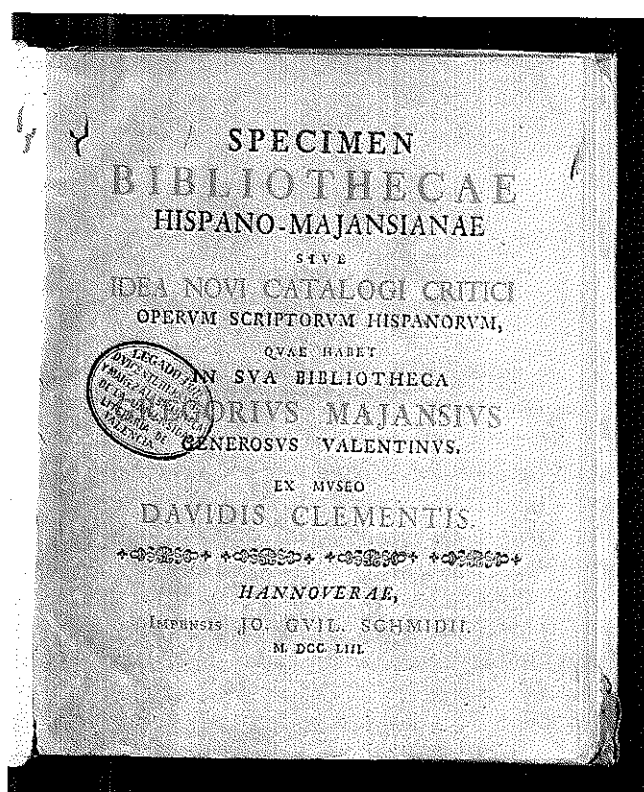
Intentos para la devolución de los fueros

En la primavera del año 1719 vino el rey Felipe V a Valencia. Aparte de los festejos y la alegría ciudadana —al menos así lo reflejan las fuentes—, ocurrió un suceso de particular interés. El ayuntamiento le presenta un memorial para la devolución de los fueros, que, a pesar

Portada de «Specimen Bibliothecae Hispano-Majansiae» obra de Gregorio Mayáns (Biblioteca Universidad de Valencia).

de ser aceptado por el monarca, no tendría efecto en definitiva. Pero relatemos aquellos sucesos, para captar el ambiente y los momentos de Felipe V en Valencia, con su esposa, Isabel de Farnesio, y el príncipe de Asturias, Luis.

El viernes cinco de mayo, a las dos de la tarde, llegaban a las puertas de Cuarté, directamente desde Chiva, y se alojaban en el palacio real, en medio de aclamaciones y numeroso concurso; después de descansar se trasladaron a la orilla del mar y, el día siguiente, lo pasaron en la Albufera, dedicados a la caza... Los actos oficiales empiezan el día 7 con un solemne besamanos, en que participaron la audiencia y el capitán general, duque de San Pedro; a continuación corregidor y ayuntamiento, tribunal de la Inquisición, orden de Montesa y, por fin, la nobleza de la ciudad. La tarde se destinó al pueblo; sus majestades entraron por la puerta del Real y recorrieron la plaza de Predicadores, calle del Mar y de Campaneros, hasta llegar a la catedral donde se cantó un *Te Deum*. De allí pasó al Cristo del Salvador, y por la plaza de la Alhóndiga y de la Seo, por Caballeros y Bolsería, hasta los Santos Juanes, que visitaron. Por la Merced, Porchets, San Vicente y la esquina de San Martín, llegaron al colegio del Patriarca. Después por la calle de la Nave a Santo Domingo, «que por ser tarde y noche estaban ya puestas las luminarias y hachas, entrando solos Sus Majestades a visitar el cuerpo de San Luis Beltrán y la capillita del señor San Vicente Ferrer. Cuya comunidad, después de la veneración que ejecutaron Sus Majestades, sin ningunos guardias, corriendo el dormitorio y celdas de dichos santos, les presentó, prendido de un cordoncito y cinta de oro, un relicario del mismo metal a cada uno, en que había colocados un pedazo de carne de San Luis Betrán y otro de la alba de San Vicente Ferrer; y se restituyeron a dicho real palacio, en donde, aunque tarde, hubo besamanos a las señoras».



Aprovechando esta estancia real, el ayuntamiento de la ciudad puso en manos del rey un memorial en que solicitaba la devolución de los fueros en materia civil, de particular a particular... El rey pareció aceptarlo, pues las razones que se daban —se habían mantenido en Aragón y Cataluña— eran convincentes. No obstante no se lograría. Aquel memorial merece ser reproducido íntegramente, para que se pueda comprender, en el cambio de tono, la sumisión de las autoridades.

El gobierno foral estaba destruido y sustituido por los mecanismos de la monarquía absoluta, apenas se mendiaban unas leyes de tipo privado que el monarca no hubiera tenido inconveniente en devolver, como había hecho en Aragón y conservado en Cataluña o Mallorca. Decía así:

Señor.

La Ciudad de Valencia, que logra la inapreciable y tan deseada dicha de verse con tanta inmediación bajo los Reales pies de V. M., dice, que en el día 29 de junio del año pasado 1707, mandó V. M. con Real decreto que, abolidas y revocadas todas las leyes municipales establecidas por más de cuatro siglos en este Reino, se gobernasen por las Reales de Castilla; obedecieron Ciudad y Reino con la más profunda y ciega resignación esta Real orden; pero siendo muchos los pleitos que, a tiempo de publicarse aquél, esperan declaración e innumerables los contratos y últimas voluntades celebrados y ordenadas en todo el tiempo pasado en conformidad de las abolidas leyes, sobre que, después de el establecimiento de las Reales de Castilla, se han empezado a suscitar pleitos y prudentemente se discurre que en lo venidero han de moverse, deduciendo ser conforme a dichas leyes sus declaraciones, es preciso se experimente la confusión en el Reino que causa la variedad de leyes contrarias entre sí; y que abogados y ministros se encargan con el embarazo de aplicar sus estudios a las que hoy florecen, sin perder de vista las abolidas, para la defensa y judicatura de los pleitos, a que en lo venidero dieron motivos las pasadas disposiciones de contrayentes y testadores, y pudiendo evitarse esto con la práctica de lo que la Real dignación de V.M. tiene mandado guardar en los Reinos de Cataluña y Aragón, es saber, que en todo lo civil de particular a particular vasallo se mantengan, guarden y observen las leyes municipales de este Reino, y en lo criminal las Reales de Castilla.

Suplica por tanto la Ciudad, sea igualmente la Real dignación de V.M. consolarla, mandando que en ella y su Reino se observen y mantengan dichas leyes municipales en todo lo civil, como en los Reinos de Cataluña y Aragón, lo que esperan de la Real e innata clemencia de V.M. todos estos vasallos, prontos a sacrificar hasta la más última gota de sangre de sus venas en servicio de V.M.

Surgía del ayuntamiento, única institución que conservaba, en parte, tradiciones forales y deseos de su anterior modo de funcionamiento. Pero tenía en contra dos poderosas fuerzas: de un lado las propias autoridades que se habían implantado que, como mandatarias del monarca e insertas en la burocracia de la monarquía absoluta, no podían tener demasiado interés en un cambio; ni la audiencia ni los capitanes generales o los intendentes —gentes en su mayor parte ajenas al sistema foral y que lograban su encumbramiento por la desaparición de los viejos modelos de gobierno— podían tener el menor interés en una restauración siquiera fuera mínima de los preceptos de los *Furs* en materia privada. De otro lado, la

nobleza y las clases altas no apoyaron la devolución, que no afectaba a sus derechos esenciales, que conservaron, o incluso les perjudicaba, en cuanto estratos inferiores de población o determinadas oligarquías ciudadanas limitaban sus poderes. Prefirieron renunciar a sus peculiaridades —por ejemplo, el mayorazgo valenciano— llamando al rey al poder más completo sobre el Reino, que, en definitiva sería en su propio beneficio; querían orden y autoridad que consagrara su posición social y económica. Esta línea de consideraciones se trasluce en una obra de Ortí y Mayor, todavía inédita en la Universidad de Valencia, el *Manifiesto de que no hubo rebelión en Valencia en los sucesos del año 1705 y siguientes*.

Tras la presentación y aceptación previa del memorial de 1719, un acontecimiento vino a turbar la vida de la ciudad y reino valencianos. En 1720 un navío de Oriente introdujo la peste bubónica en Marsella, y como consecuencia, el temor y la actuación de las autoridades en las costas mediterráneas. El miedo es un buen mecanismo para la sujeción de los súbditos y las circunstancias de la peste una magnífica excusa para reforzar la autoridad... Las primeras noticias de la horrible mortandad de Marsella, llegan a Valencia en el verano, con la declaración de cuarentena respecto de navíos y personas procedentes de aquella ciudad. El ayuntamiento acude al capitán general para que tome medidas estrictas, buscando afirmar su propia autoridad frente al duque de San Pedro —imposible intento dentro del entramado de la nueva planta—. Se establece un sistema de seguridad en la circulación de las personas, registros en las casas de los comerciantes para sellar mercancías que hubiesen llegado después de la infección. También el poder central intensifica sus medidas, desde rogativas al cielo, hasta controles del comercio, ampliación de la zona designada como infectada, regulación de la pesca, etc. El comercio decae estos años, con Francia y con otros lugares que se consideran sospechosos. Hasta 1723 todo está en función del peligro de la peste... La devolución de los fueros tuvo, pues, un momento especialmente inadecuado, aun cuando ello sólo podría explicar el retraso en la concesión; existían sin duda, causas más profundas.

En el año 1721 —pasado ya el primer temor— el ayuntamiento vuelve a insistir en la aprobación de aquella gracia, por otro memorial:

Señor:

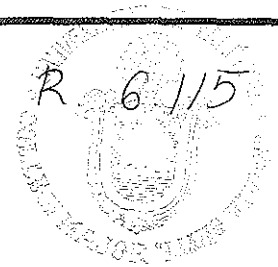
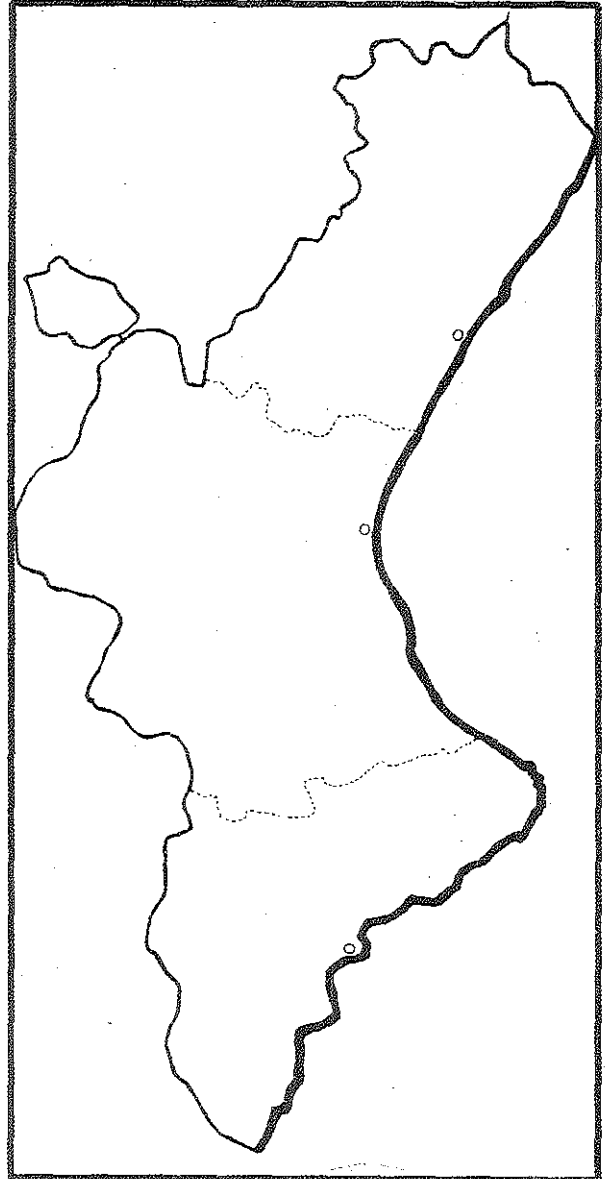
La Ciudad de Valencia a los Reales pies de V.M., con el más profundo rendimiento, dice, que habiendo logrado en el año 1719 la más imponderable dicha de que V.M. la ilustrase con su presencia, logró igualmente todo el Reino valenciano le honrase V.M. mandando, a súplica de la misma ciudad, que en ella y todo el reino se estableciesen y observasen todas las leyes municipales civiles con que se había gobernado hasta el año 1707, no contrarias a la soberanía y regalías de V.M., y con este motivo se repitió la Ciudad a los Reales pies y besó la Real mano de V.M., y respecto de que hasta hoy no ha tenido ejecución esta merced y se hallan privados Ciudad y Reino del consuelo que entonces solicitaron y debieron a la Real clemencia de V.M.: por tanto, suplica la Ciudad se digne V.M. mandar se ponga en ejecución dicha merced de que en todo el Reino de Valencia se observen las leyes municipales civiles concedidas por los Reales progenitores de V.M., y que para esto se expida el decreto más conforme al Real servicio de V.M., único blanco a que desea la ciudad atender.

El rey, en esta ocasión, contesta, enviando una real cédula a la audiencia para que le informe acerca de qué «leyes municipales y fueros observados en lo civil en este Reino, antes de su abolición, son incompatibles y obstáculo a la regalía e interés de nuestra real persona, inmediata o indirectamente, o contra el beneficio público, así en la generalidad del país como en lo particular de esa ciudad capital y demás villas y lugares de ese Reino y uso de propios y rentas de que gozaban, para que en vista de todo ello se provea y mande lo que convenga...»

Se pasó a informe del fiscal y, al parecer, se remitió informe contrario, que no conocemos... Años más tarde, Gregorio Mayáns decía que la intervención de un oidor y un catedrático de la Universidad —junto al conde de Castellar— había motivado aquel informe contrario. En todo caso, no hay que buscar en determinadas personas el fracaso de la devolución, ya que juegan fuerzas más amplias. De una parte, la nueva burocracia real no ve con buenos ojos la destrucción de su nuevo *status*, aun cuando no afectase a la organización pública; porque la vuelta a una parte del antiguo derecho podía traer aparejada algunas consecuencias poco convenientes para su ejercicio... Pero, sobre todo, aquellos títulos y nobles, aquellos eclesiásticos que habían visto con alegría la llegada de las tropas vencedoras y a quienes no se les había

perjudicado en sus intereses no tenían intención firme de apoyar la devolución de los fueros. ¿No verían tal vez en la organización y en el derecho de Castilla más seguridad de afianzar las relaciones del antiguo régimen? ¿No hubo acaso, cuando el pueblo llano apoyó al archiduque, algunas declaraciones contrarias a la organización feudal? El mantenimiento de los gremios —artesanos— o de la Universidad —poder intelectual— quitaba tal vez fuerzas a una presión desde abajo; mientras la aplicación del derecho romano que se continúa explicando en las universidades y aplicando en los tribunales —ahora Partidas, en lugar de *Furs*— conferían cierta suavidad al cambio. Todavía ha de quedar abierta la discusión —crítica y detallada— acerca del cambio legislativo e institucional valenciano; la presión de la monarquía absoluta explica bien la nueva organización pública del Reino, a consecuencia de una guerra, pero la comprensión de por qué no se devolvieron los fueros privados no está basada en las mismas razones, juegan más circunstancias internas de la vida valenciana. Años más tarde se vuelve a insistir, incluso en Cortes de 1760, se solicita en términos más amplios... Sin duda, frente a la monarquía absoluta se está buscando una salida, que se simboliza en los antiguos fueros, pero que, en definitiva, sería a través de la revolución liberal...

nuestra historia



Edición exclusiva para
EDICIONES ARAMO

*Pág 6: El príncipe Baltasar Carlos,
pintado por Velázquez.
(Museo del Prado, Madrid.)*

© 1985 Ediciones Tyrís, S.A.
Plaza Honduras, 26-57.ª
Derechos reservados.

Distribución exclusiva
Ediciones Aramo.
Av. Antiguo Reino de Valencia, 98.
Telf. 373 62 18

ISBN 84-86452-07-4 tomo V
ISBN 84-86452-05-08 obra completa

*Impreso en Artes Gráficas Morvedre, S. A.
Alfinach, 6. Puçol (Valencia)*
Depósito legal: V-1481-1985
Printed in Spain. Impreso en España

Producción

Manuel Mas Santacreu

Dirección Editorial

Miguel Mas Ivars

Consejo Asesor

Domingo Fletcher Valls, Enrique Pla Ballester,
Enrique Llobregat Conesa, Pierre Guichard,
Sebastián García Martínez.

Coordinación Volumen V

Sebastián García Martínez

Colaboradores Volumen V

Lluís Guia Marín, V. Ll. Salavert i Fabiani,
Víctor Navarro Brotons, Pedro Molas Ribalta,
Sebastián García Martínez, M.^a Dolores Insa
Ribelles, Mariano Peset, Vicente Graullera,
M.^a Fernanda Mancebo, Emilio La Parra
López, Manuel Ardit Lucas.

Dirección Comercial

Luis González Menéndez

Coordinación Técnica

Manuel Mas Ivars

Asesoría Técnica

Ramón Alfaro Poveda
Emilio García Robledo

Ilustración

José Manuel Gil Esteban

Fotocomposición

Alcántara

Maquetas y montaje

Alcántara

Corección de estilo

Rafael Badía Marín

ÍNDICE DEL QUINTO TOMO

Introducción	9	<i>Pedro Molas Ribalta</i>	
<i>Sebastián García Martínez</i>		La evolución económica	70
Los acontecimientos políticos (1615-1665)	13	Artesanado y renovación textil	71
<i>Lluís Guà</i>		El movimiento mercantil	74
Los últimos virreyes de Felipe III	15	Población y producción agraria	76
El País Valenciano y los proyectos		Tensiones agrarias. La Segunda Germanía	77
centralizadores de Olivares	16	Aristocracia y oligarquía	80
Las relaciones Rey-Reino. La política		El neoforalismo político	83
virreinal	17	<i>Sebastián García Martínez</i>	
El programa de Olivares	19	Los comienzos de la regencia (1665-1669)	85
Las Cortes de 1626	21	El ocaso del bandolerismo valenciano del	
Convocatoria y celebración de las Cortes	22	Barroco (1669-1680)	91
El final de las Cortes y sus repercusiones en		Auge del neoforalismo (1680-1690)	97
Valencia	27	El gobierno de Castel Rodrigo y las postrimerías	
El período de disensión (1626-1640)	29	del reinado (1696-1700)	101
La política virreinal y el orden público	29	Del agotamiento del Barroco a los primeros	
Los servicios a la monarquía y la actitud		«novatores»	105
estamental	32	<i>Víctor Navarro Brotóns</i>	
El período de cooperación. Las Cortes de 1645 .	37	Las ciencias físico-matemáticas	106
La agudización del bandolerismo	37	La medicina y otras áreas científicas	
Guerra y defensa del Reino: la adhesión de los		relacionadas	107
estamentos	39	La guerra de Sucesión	111
Las Cortes de 1645	40	<i>M.ª Dolores Insa Ribelles</i>	
La crisis de autoridad (1646-1652)	44	La gestación del movimiento austracista	112
De las luchas oligárquicas a la persecución		El inicio de la sublevación	114
general	44	El gobierno austracista	116
El impacto de la guerra	48	La batalla de Almansa y la Reconquista	
La reacción foral y la culminación del		borbónica	120
bandolerismo valenciano	50	La nueva planta y las instituciones borbónicas ..	125
El Barroco		<i>Mariano Peset, Vicente Graullera</i>	
Realizaciones artísticas y culturales	53	y <i>M.ª Fernanda Mancebo</i>	
<i>V. Ll. Salavert i Fabiani</i>		La batalla de Almansa y la abolición de los	
Las ciencias exactas y de la naturaleza	53	«Furs»	126
<i>Víctor Navarro Brotóns</i>		Desasosiego y represión en Valencia	128
Aspectos artístico-culturales	54	Nobleza y señoríos	130
La Universidad	54	La Iglesia valenciana	132
Las ciencias discursivas	54	Organización del Reino	135
La literatura de creación	58	La chancillería y sus fricciones con el capitán	
Las actividades artísticas	60	general	138
Las ciencias exactas y de la Naturaleza	66	Los intendentes y la Hacienda Real	140
Problemática socioeconómica del País		Corregidores y ayuntamientos	143
Valenciano durante el reinado de Carlos II ..	69	Algunas supervivencias forales	145
		Ultimo intento para la devolución de los fueros	146
		Los comienzos de la Ilustración valenciana	

(1700-1746) 149

E. Laparra López

Los comienzos del siglo (1700-1720) 152

La Universidad 153

Orígenes de la Ilustración valenciana 153

Los primeros frutos del magisterio de los novatores (1720-1733) 155

Recuperación de la autonomía universitaria ... 156

La primera etapa de la actividad de Mayáns ... 158

El final del reinado de Felipe V (1733-1746) 160

La Universidad en vías de renovación 161

La afirmación del criticismo valenciano 162

Los ilustrados valencianos y la cultura oficial borbónica 165

Las ciencias 168

Víctor Navarro Brotóns

Las ciencias fisico-matemáticas 170

El crecimiento demográfico y económico 177

Manuel Ardit Lucas

La población 178

El crecimiento demográfico 178

Los cambios estructurales 181

Epidemias y endemias 181

Extensión e intensificaciones agrícolas 183

Las roturaciones y bonificaciones 183

Los principales cultivos 185

Los regadíos 189

El movimiento de los precios 193

Una aproximación cuantitativa 193

Las crisis alimentarias 196

El alza de los ingresos de la tierra 200

El aumento de la producción agrícola 201

El incremento del ingreso señorial 203

El comercio 204

La infraestructura de las comunicaciones 204

Los mercados tradicionales y el comercio americano 207

Las instituciones comerciales valencianas 210

La producción manufacturera 210

La industria de la seda 211

La industria de la lana 215

Otras industrias 218

Las transformaciones sociales y políticas 223

Manuel Ardit Lucas

El régimen señorial 224

Extensión geográfica 224

La estructura del régimen señorial 228

La reacción señorial 232

Estudio de algunos casos concretos 235

Clases y grupos sociales 236

Las luchas antiseñoriales 238

Los pleitos sobre las prestaciones señoriales ... 238

Los pleitos de reversión a la Corona 243

Los motivos antifeudales de 1766 249

Bandolerismo y delincuencia 255

Burguesía y nobleza urbanas 261

La tendencia al ennoblecimiento 261

Los miembros de la Junta de Comercio y de la Sociedad Económica de Amigos del País 265

La oposición al centralismo borbónico 268

Las reivindicaciones políticas 270

Las luchas por el poder municipal 272

La plenitud de la Ilustración valenciana 277

Emilio Laparra

Reinado de Fernando VI (1746-1759) 278

Luchas filosóficas en la Universidad y la obra de Piquer 278

En defensa del regalismo 287

Mayáns y la difusión en el extranjero de la cultura española 282

Relaciones con ilustrados españoles 284

Reinado de Carlos III (1759-1788) 286

Reforma de la Universidad 287

Introducción de la ciencia moderna 287

El informe de Mayáns sobre la reforma de los planes de estudios 288

El «plan Blasco» y el estado de la Universidad al final del reinado 290

Estudios de crítica literaria e histórica 292

El grupo de Pérez Bayer y el favor de la Corte .. 294

Las ideas religiosas 296

Jansenismo e Ilustración 296

El reformismo religioso de los ilustrados valencianos 297

Fidelidad a la tradición espiritual española ... 299

Los jansenistas de la segunda mitad de siglo ... 300

Los jesuitas 303

Bibliografía 303